

Don Manuel Drago Díaz Alemán, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Vocal Secretario: Don Rafael Spínola Romero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Fernando de la Iglesia González de Pareda, Catedrático de Universidad de la Universidad de Vigo.
Vocales:

Don José de las Casas Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Miguel Angel Martín Sánchez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Don Víctor José Blasco Marqués, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Vocal Secretario: Don Juan Manuel Miñarro López, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

**CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
AREA DE CONOCIMIENTO: LENGUAJE Y SISTEMAS
INFORMATICOS-4**

Comisión Titular:

Presidente: Don José Miguel Toro Bonilla, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Don Fernando Orejas Valdés, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Juan Carlos Torres Cantero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Don José Miguel Blanco Arbe, Profesor Titular de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario: Don José Cristóbal Riquelme Santos, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Francisco Triguero Ruiz, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Vocales:

Don David Pablo Frutos Escrig, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Francisco M. Gea Megías, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Don Lluís Vila Grabulosa, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal Secretario: Don Manuel Mejías Risoto, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 6 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas con carácter excepcional en el tercer trimestre del año 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas con carácter excepcional en el tercer trimestre del año 2001, con cargo al programa presupuestario 1.1.E.:

Beneficiario: Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Desamparo y Abandono y Nuestra Señora de los Dolores.

Finalidad: Segunda edición del libro titulado «El barrio del Cerro del Aguila y la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores».

Cantidad concedida: 700.000 ptas., equivalentes a 4.207,08 euros.

Crédito presupuestario: 01.09.480.00.

Beneficiario: Fundación Andalucía Olímpica.

Finalidad: Festival de Sevilla, Cine y Deporte.

Cantidad concedida: 5.000.000 de ptas., equivalentes a 30.050,61 euros.

Crédito presupuestario: 01.09.480.00.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Luis Fernando Anguas Ortiz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer pública una subvención concedida al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones en materia de promoción comercial.

La subvención concedida se aplica a los siguientes créditos presupuestarios:

Empresas: 0.1.10.00.01.11.77401.65A.9.

Asociaciones: 0.1.10.00.01.11.78401.65A.9.

Núm. expte.: PACA-02/01.

Titular: Agrup. Local de Empresarios de la Piel (ALEP).

Población: Prado del Rey.

Subvención (ptas.): 2.292.000.

Cádiz, 2 de noviembre de 2001.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer pública una subvención concedida al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.

La subvención concedida se aplica a los siguientes créditos presupuestarios:

Empresas: 0.1.10.00.01.11.77402.65A.0.
Asociaciones: 0.1.10.00.01.11.78402.65A.9.

Núm. expte.: AACA-02/01.
Titular: Agrupación Local de Empresarios de la Piel.
Población: Prado del Rey.
Subvención (ptas.): 844.200.

Cádiz, 2 de noviembre de 2001.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Diego Moreno Sáenz, en representación de Molamomo, SL, contra la Resolución recaída en el expte. PC-430/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Molamomo, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Diego Moreno Sáenz, actuando en nombre y representación de Molamomo, S.L., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 28 de mayo de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-430/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a «Molamomo, S.L.», una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en los artículos 3.2.8, 3.3.6 y 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción

agroalimentaria, y en los artículos 34.6, 34.9 y 35 de Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por los siguientes hechos: «Personada la inspección del Servicio de Consumo de esa Delegación el día 18 de febrero de 1998 con ocasión de cumplimentar reclamación núm. 3/98, formulada por don Francisco Ortega Pérez, se levanta Acta MA-0422/98, en la que se pone de manifiesto que el establecimiento «Casa Nostra», sito en calle Convalecientes, esq. Lazcano, núm. 5, de Málaga, del que es titular la entidad encartada, negó el día 1 de enero de 1998 el libro de Hojas de Quejas/Reclamaciones al citado reclamante».

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Diego Moreno Sáenz, actuando en nombre y representación de Molamomo, S.L., interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Desconocimiento de la reclamación y de los hechos y fundamentos de derecho del Acuerdo de Iniciación, existiendo, a su entender, error al acudir a la publicación en edictos.
- Que la hoja de reclamaciones se le ofreció pero el denunciante se negó a recogerla.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. El artículo 5.1 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, es claro al señalar la posibilidad de los consumidores y usuarios de disponer, en cualquier momento, de una hoja de quejas/reclamaciones. No existen excepciones al respecto, y los documentos que se aportan y acreditan la discusión y pelea que mantuvo un portero del bar con el denunciante no exime a la entidad encartada de su obligación de entrega de la hoja de reclamaciones. En el acta de inspección consta expresamente que al cliente no se le entregaron las hojas de reclamaciones y con independencia de la causa, la cual además no ha sido probada, se trata de un tema que sólo compete al orden jurisdiccional penal y en el que esta Administración no ha de entrar.

Las alegaciones vertidas por la parte recurrente no desvirtúan la naturaleza infractora de los hechos ni su calificación jurídica, no sirviendo para exonerarla de responsabilidad. Los mismos han sido constatados mediante la actuación inspectora que obra en el expediente, por lo que, según se recoge en los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, los hechos constatados

por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. A mayor abundamiento, el art. 17.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, "Los hechos que figuren recogidos en las actas de inspección se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte concluyentemente lo contrario".

Finalmente, de la denuncia no se desprende que el propio denunciante se niegue a recoger la hoja de reclamaciones.

Cuarto. La notificación del Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador se llevó a cabo de conformidad con los trámites legalmente previstos y siguiendo el procedimiento establecido por la normativa vigente en ese momento. El artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, prevé la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia cuando, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. En el presente caso se intentó la notificación del Acuerdo de Inicio en el domicilio de la sociedad expedientada, sin que fuera posible, según indicación del Servicio de Correos que aparece en el sobre, por: "Ausente en las horas de reparto 25.8.98", pasando el envío a lista y devuelto caducado. La imposibilidad de esta notificación provocó que se hiciera mediante edictos y en BOJA. En consecuencia, resultan infundadas las alegaciones que al respecto se formulan de contrario.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Diego Moreno Sáenz, actuando en nombre y representación de Molamomo, S.L., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 28 de mayo de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-430/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 25 de junio de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Carlos Medina Ricart, en representación de Providencia Motor, SA, contra la Resolución recaída en el Expte. 680/98 EB.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Providencia Motor, S.A.» contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Medina Ricart, actuando en nombre y representación de Providencia Motor, S.A., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, de fecha 6 de mayo de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. 680/98 EB, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a Providencia Motor, S.A., una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.) como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en el artículo 36 de la Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 24.7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y artículos 5.1, 6, 9 y 10 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE 15.7), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, por los siguientes hechos: "De acuerdo al Decreto 171/89, de 11 de julio, el pasado 5 de mayo de 1998, se recepciona en la Delegación hoja de reclamación cumplimentada por el usuario del taller de reparaciones que la entidad encartada, Providencia Motor, S.A., dispone en autovía de San Pablo, km 535, a tenor de la cual, con fecha 25 de mayo, se requiere a dicha entidad para que en el plazo de diez días presente en el Servicio de Consumo escrito de contestación a la reclamación y copia de la factura a que se refiere la denuncia en cuestión (fecha de acuse de recibo 3 de junio de 1998). Hasta la fecha del Acuerdo de Inicio no se ha recibido documentación alguna".

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Carlos Medina Ricart, actuando en nombre y representación de Providencia Motor, S.A., interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Tan pronto como se tuvo conocimiento de las presentes actuaciones y una vez localizadas las facturas requeridas, se procedió a ponerlas a disposición de la Delegación, no actuando de forma dolosa o culposa.

- Las circunstancias en que se basa la infracción, negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida, no han sido acreditadas. La documentación requerida no fue ofrecida porque en ese momento no la tenía en su poder.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Las argumentaciones de la recurrente no desvirtúan la naturaleza infractora de los hechos, cuya realidad no es otra sino que se le hizo un requerimiento por la inspección mediante carta que consta haber recibido (folio 3 de las actuaciones) sin que lo atendiesen, y al no enviar los documentos solicitados, esta Administración no pudo aclarar los extremos de la Hoja de Reclamación interpuesta por don Fernando Calero Araujo, lo que constituye obstrucción a la labor de esos agentes que tienen el carácter de autoridad y se traduce en la infracción encuadrada en el artículo 5.1 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio.

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, la empresa reclamada, en este caso Providencia Motor, S.A., tenía obligación de facilitar todos los documentos que se solicitan, siéndole requerido sin obtener respuesta.

Sea cual fuere la contestación que hubiere de dar a ese requerimiento, es decir, el contenido positivo o negativo de su respuesta, en ningún caso debió omitirla, lo que significa y se entiende como obstrucción. Si no tenían la documentación en ese momento en su poder, así lo debían haber puesto de manifiesto, incluso solicitando una prórroga del plazo. En consecuencia, "Providencia Motor, S.A." debió contestar y el no haberlo hecho le ha supuesto la apertura del presente expediente sancionador.

Ha quedado claro y están perfectamente delimitadas cuáles son las normas infringidas. Así pues, sin entrar en el tema de fondo ajeno al motivo por el que se incoó expediente sancionador, de la documental obrante en éste se desprende que el requerimiento fue notificado correctamente, tal y como dispone la normativa al respecto, hecho que, además, no ha sido discutido de contrario.

Tercero. En orden a la inexistencia de intencionalidad, dolo o culpa, que se aduce de contrario en defensa de su pretensión, y siguiendo la línea jurisprudencial, cabe citar el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del que, interpretado "a sensu contrario", resulta que la responsabilidad en el ámbito del procedimiento sancionador es apreciable aún a título de simple inobservancia, siendo de resaltar, además y por último, que la culpabilidad como tal sólo es excluible en supuestos de caso fortuito o fuerza mayor (Sentencia del Juzgado de lo Contencioso núm. Cinco de Sevilla, de 7 de marzo de 2000). A su vez, y en relación con esto procede decir que los argumentos dados por la actora no son factibles para su exculpación, porque el elemento culpabilidad puede concurrir tanto en el grado de dolo como en el de simple culpa, y aunque pudiera admitirse que en la empresa no concurriera un dolo específico de infringir la norma, la dejadez y desatención de dicha entidad al dejar transcurrir el plazo y no contestar al

requerimiento permite entender que concurría en su actuación culpa suficiente para justificar su acción.

Con independencia de lo expuesto, es dable mencionar que con las facturas y alegaciones vertidas frente al Acuerdo de Inicio se descubre un error en la tarifa cobrada al reclamante, que ellos mismos reconocen, de lo que se desprende que pudo existir negligencia o voluntaria omisión al no cumplir el requerimiento, no procediendo a su corrección hasta el momento en que tienen noticia de la apertura del expediente. Asimismo, la no contestación a un requerimiento debidamente notificado implica, cuanto menos, dejadez.

Las alegaciones del recurso han de ser desestimadas por lo que se ha de concluir que la Resolución impugnada es ajustada a Derecho y merece ser confirmada.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Medina Ricart, actuando en nombre y representación de Providencia Motor, S.A., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, de fecha 6 de mayo de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. 680/98 EB, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 3 de septiembre de 2001. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Uwe Beyer, en representación de UBI Internacional, SL, contra la Resolución recaída en el expte. PC-51/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «UBI Internacional, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de

esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Uwe Beyer, actuando en nombre y representación de "UBI Internacional, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 13 de julio de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-51/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga dictó Resolución de fecha 13 de julio de 1999, imponiendo a "UBI Internacional, S.L.", una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en el artículo 34.10, apartados 6 y 9, y art. 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 7/98, de 13 de abril, y artículos 3.3.6 y 6.4 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con lo dispuesto en los artículos 2.4 y 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por los siguientes hechos: Personada la Inspección del Ayuntamiento de Fuengirola el día 28 de octubre de 1998 en el establecimiento del que es titular la entidad expedientada, sito en C/ Hernán Cortés, 3, Edificio La Fuente, de Fuengirola (Málaga), en relación a la reclamación núm. 187/98, formulada por Rhazovani El Mostapha, se levanta Acta de inspección FU-285/98, en la que se pone de manifiesto que no tiene a disposición del público que lo solicite hojas de quejas y reclamaciones ni cartel anunciador de las mismas. Dicha Resolución fue debidamente notificada al interesado el 22 de julio de 1999, según aviso de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente (folio 26).

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Uwe Beyer, actuando en nombre y representación de "UBI Internacional, S.L.", interpone recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega que el libro de quejas se encontraba en cajas debido a la mudanza y con la apertura del nuevo negocio entendieron, al presentarlo a la inspección, que la carencia anterior no importaba.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Notificada la Resolución recurrida al interesado con fecha 22 de julio de 1999, interpone recurso de alzada con sello de entrada de fecha 24 de agosto de 1999, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

No admitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por don Uwe Beyer, actuando en nombre y representación de "UBI Internacional, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga de fecha 13 de julio de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-51/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 9 de julio de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Carlos Lalanda Fernández, en representación de Automáticos Orenes, SL, contra la Resolución recaída en el Expte. núm. 81/00, por la que se acuerda acceder a la solicitud formulada por don Jesús Gómez Berenguer de no prorrogar la vigencia de la autorización de instalación de una máquina recreativa propiedad de la sociedad que representa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Automáticos Orenes, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a ocho de mayo de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2000, don Jesús Gómez Berenguer, como titular del establecimiento público denominado "Bar Granada", sito en calle Lechuga, 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz), presenta ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz solicitud de no renovación de la autorización de instalación de la máquina recreativa amparada por la matrícula CA-011832, y propiedad de la empresa operadora Automáticos Orenes, S.L.

Segundo. Completados los requisitos reglamentarios por el solicitante, se concedió trámite de audiencia a la empresa operadora titular de la autorización de explotación, la cual presenta alegaciones que se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

Tercero. Con fecha 4 de agosto de 2000 se dicta Resolución por la que se resuelve acceder a la solicitud formulada por el titular del establecimiento de no prorrogar la vigencia de la autorización de instalación de la máquina recreativa con matrícula CA-011832, a partir del 8 de agosto de 2000. Asimismo, se requiere a la empresa operadora titular de dicha matrícula cuya instalación no se prorroga para que retire la máquina recreativa del establecimiento y entregue el boletín de instalación de dicha máquina en esa Delegación del Gobierno, a los efectos de su anulación a partir de la fecha indicada.

Cuarto. Notificada oportunamente la resolución, la empresa interesada interpone recurso de alzada solicitando, entre otras cuestiones, la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado. Con fecha 20 de octubre de 2000 se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación adoptando la decisión de no acceder a la solicitud de suspensión instada por don Carlos Lalanda Fernández, en representación de Automáticos Orenes, S.L., de la ejecución de la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Cádiz

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

El artículo 47.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, dispone:

«La expedición y sellado del boletín de instalación de las máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio, de tipo B.2 o interconectadas y especiales de salones de juego, se realizará para una sola empresa de juego por cada uno de los establecimientos recogidos en el artículo 48 y habilitará para tener

instalada la máquina objeto del mismo un mínimo de tres años desde su expedición y sellado, salvo que se extinga la autorización de explotación de la máquina por algunas de las causas recogidas en el presente Reglamento.»

En el caso de la fecha de validez del boletín de instalación, volver a reiterar que el sistema informático del Servicio de Juegos no permite reflejar la validez de los boletines que se expiden. Por dicho motivo, se hace una anotación manuscrita en dicho boletín, en el que aparece "Válido hasta...". De este modo, la empresa operadora conoce desde su entrega la fecha de validez que tiene el boletín de instalación. No pudiéndose alegar desconocimiento de este hecho, pues es una práctica habitual y a la que no se han opuesto en su debido momento.

Respecto a la alegación que realiza el recurrente en referencia a que la transmisión entre empresas operadoras conlleva la concesión de un nuevo boletín de instalación por tres años haciendo una interpretación extensiva del artículo 47.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, este órgano debe rechazar tales alegaciones, pues el espíritu de la norma no es el que desea intentar el interesado, sino el que establece el Reglamento con el contenido de su articulado.

Al transmitirse la máquina recreativa en cuestión lo que se ha producido es una subrogación del boletín aún vigente de la misma, ya que el artículo 31.4 del Reglamento dispone:

«La Delegación de Gobernación efectuará los oportunos trámites de comprobación y, de reunir los requisitos anteriormente indicados, podrá autorizar dentro del mes siguiente la transmisión de la autorización de explotación, con efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, anotando la transferencia, sellando los ejemplares de la guía de circulación y expidiendo un nuevo boletín de instalación con los datos de la nueva titular.»

Por ello ha de entenderse que dicha expedición no supone un nuevo boletín con vigencia de tres años desde su expedición, sino que se expide con la vigencia que aún le resta al anterior, haciéndose constar la nueva empresa operadora adquirente de la máquina en cuestión. Debiéndose ser corroborado dicho criterio con base en el artículo 47.2.c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar al establecer que "durante la vigencia de las autorizaciones de instalación de las máquinas en ellos instaladas, la Delegación de Gobernación respectiva no concederá nuevas autorizaciones de instalación de máquinas para dichos locales, salvo en los casos siguientes:

c) Cuando la expedición de un nuevo boletín de instalación se efectúe al objeto de reflejar en el mismo la transmisión de la autorización de explotación de la máquina instalada en el establecimiento a otra empresa de juego, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del presente Reglamento",

Y es por lo que dicho boletín se expidió para hacer constar la nueva empresa que adquiere la autorización de explotación, no implicando este hecho que adquieran nueva vigencia por tres años, sino que se produce una subrogación en los boletines que dichas máquinas tenían concedidos, pero nunca conlleva la extinción de la autorización ya concedida.

III

En relación con la alegación que efectúa el recurrente acerca de la falta de legitimación del titular del establecimiento para instar la solicitud de no renovación, sólo baste decir que don Jesús Gómez Berenguer ha acreditado durante la tramitación de este expediente su titularidad, al aportar a dicha solicitud recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas, siendo éste un título válido en Derecho como preceptúa el artículo 44.1.a) del RMRA, que establece:

“A la solicitud de autorización de Instalación se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada de la Licencia Municipal de Apertura o de la última liquidación abonada del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al establecimiento.”

Por lo cual ha quedado suficientemente acreditada la legitimación de don Jesús Gómez Berenguer, como verdadero titular del establecimiento en cuestión, pues ha presentado ante el órgano competente la documentación necesaria para otorgarle el correspondiente derecho.

En cuanto a la solicitud de prueba de informe, ésta ya fue propuesta en su día y se desestimó por ser innecesaria en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que expresa:

“El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.”

En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1986, que dispone:

“Sólo habrá de practicarse cuando sea preciso esclarecerlos, no cuando queden perfectamente acreditados por el contenido del acta, porque lo contrario implicaría una actividad meramente reiterativa y, por tanto, inútil y contraria al principio de economía procesal por dilatoria (...).”

Por tanto, se vuelve a desestimar la prueba propuesta, no siendo además éste el momento procedimental oportuno en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley anteriormente citada.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Florentino Avila Jiménez contra la resolución del cual se resolvía declarar el desistimiento de su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Florentino Avila Jiménez contra resolución

del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a tres de septiembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 28 de julio de 2000, don Florentino Avila Jiménez presentó, en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, una solicitud de expedición de documento identificativo de titularidad, aforo y horario de establecimientos públicos, suscrita por Flador Hostelera, S.L., representado por el recurrente, para el pub de categoría especial, sito en el polígono industrial “El Guadiel”, parcela 105 A2, de Guarromán (Jaén).

Segundo. Con fecha 24 de octubre de 2000 se requiere al solicitante, a fin de que se expida el documento solicitado, que aportase el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.). Se tiene constancia de la recepción de dicha notificación realizada por correo certificado, a través de acuse de recibo entregado con fecha 21 de noviembre de 2000, sin que hasta el día de la fecha se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Tercero. Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2001, la Delegación del Gobierno dicta resolución, al amparo del contenido del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la cual se resolvía acordar el desistimiento de la solicitud.

Cuarto. Notificada oportunamente la resolución acordando el desistimiento, el interesado interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

La Orden de 19 de octubre de 1987, por la que se establece la regulación del documento que han de exhibir los establecimientos públicos, previsto en el artículo 9 de la Orden de 14 de mayo de 1987, en el artículo 1, se expresa que junto a la solicitud se acompañará “copia de la licencia fiscal de la actividad, así como de plano de planta del local a escala mínima 1:100, o croquis con indicación de medidas(...)”.

Asimismo, el artículo 2 de la citada Orden establece que, una vez examinada la solicitud y documentación aportadas, la Delegación del Gobierno expedirá al interesado el documento identificativo de titularidad, aforo y horario del establecimiento.

III

Entrando a valorar las alegaciones del recurrente, hemos de indicar lo que expresa el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.”

Respecto a la alegación que realiza el recurrente, que señala que presentó la documentación el día 5 de diciembre de 2000, obrando en su poder escrito de remisión, sellado por la Delegación del Gobierno en Jaén con fecha de entrada 5 de diciembre de 2000, señalar que, según el informe de la Delegación del Gobierno, no se tiene constancia de dicha presentación, ni tampoco el interesado ha aportado la copia sellada que dice tener en su presencia, ya que todo ciudadano, en sus relaciones con las Administraciones Públicas tiene el derecho a obtener copias de documentos que presenten a la Administración, como lo recoge el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En conclusión, significar que la Administración solicitó la aportación de una documentación que era de especial importancia para conceder el título que regula la Orden de 19 de octubre de 1987, y que sin tener dicho documento la Administración no puede expedirlo, estableciendo el plazo legalmente fijado para subsanar los defectos y respetando en el caso que nos ocupa dichos plazos, máxime cuando la resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén es de 17 de enero de 2001, dejando transcurrir más de un mes para que el recurrente presentase la documentación requerida.

Vistos la Orden de 19 de octubre de 1987; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Santiago Martín Pomares, en representación de Asociación Cultural Taurina Miguel Morilla Atarfeño, contra la Resolución recaída en el expediente núm. GR-268/99-ET.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Asociación Cultural Taurina «Miguel Morilla Atarfeño» contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad:

«En Sevilla, a once de julio de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En virtud de la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto de Atarfe, de la Comandancia de Granada, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada acordó la iniciación de expediente sancionador contra el Presidente de la Asociación Cultural Taurina "Miguel Morilla Atarfeño", como organizador o promotor del festejo taurino, celebrado el día 2 de mayo de 1999, a las 14,15 horas, consistente en la suelta de una vaquilla de 9 meses de edad en un tentadero provisional, siendo lidiada por varios aficionados en presencia de unos cien espectadores.

Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 14 de septiembre de 1999, dictada en el expediente arriba referenciado, se impuso a la Asociación Cultural Taurina "Miguel Morilla Atarfeño", una sanción consistente en multa de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.) como responsable de una infracción de los artículos 10.2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y 91 del Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tipificada como infracción grave en el artículo 15.p) de la Ley citada.

Segundo. Notificada la Resolución sancionadora, don Francisco Santiago Martín Pomares, como Presidente de la Asociación Cultural Taurina "Miguel Morilla Atarfeño", interpone en tiempo y forma recurso de alzada, alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Nulidad de las actuaciones por error en la persona: La potestad sancionadora es dirigida contra una persona física y, durante la tramitación del procedimiento, se evidencia el error padecido y resulta sancionada otra persona diferente a la primeramente imputada.

- Indefensión a que dio lugar la inadmisión probatoria y los efectos del error en la persona: No se propuso prueba en el momento procedimental oportuno porque "se veía tan patético que se pudiese condenar a una sola persona, perteneciente a una asociación, que la cuestión infundió poco crédito"; y fue a raíz de la propuesta de Resolución cuando se advirtió el error padecido que se propuso prueba documental, como permite el artículo 19 del Reglamento. El artículo 20 del Reglamento admite también, con carácter previo a la Resolución, la práctica de cuantas actuaciones complementarias sean necesarias para resolver el procedimiento.

- Vulneración del principio de tipicidad, por cuanto la fiesta privada que se organizó carece de la consideración de espectáculo taurino conforme a la clasificación dada por el artículo 25 del Reglamento. Por el contrario, el evento fue organizado como una reunión familiar sin más pretensiones que el divertimento y asueto de familiares y amigos. Con base

en el principio de legalidad, la conducta no puede ser sancionada al no hallarse tipificada en norma alguna.

- Graduación de la sanción: Se ha impuesto la sanción máxima de la competencia del Sr. Delegado del Gobierno, sin que se haya dado ninguna de las agravantes del artículo 131.3 de la Ley 30/1992.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la Resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por Orden de 11 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 2, de 5.1.1999), esta competencia de Resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

La recurrente alega, como primer motivo de impugnación, la nulidad de la resolución por el error padecido en la identificación de la persona responsable de la infracción, error que dio lugar a que la potestad sancionadora se dirigiera contra una persona física, pero resultara sancionada otra persona diferente a la primeramente imputada. Alega también que este error en la persona le ha provocado indefensión.

Examinado el expediente, se comprueba que efectivamente se produjo un error en relación con la persona imputada en uno de los trámites del procedimiento sancionador, pero no fue en el acuerdo de iniciación, sino en la propuesta de Resolución, que fue dirigida contra don Francisco Santiago Martín Pomares como persona física individualizada, y no en su condición de Presidente de la Asociación y, como tal, representante de la misma.

En las alegaciones formuladas ante el acuerdo de iniciación, no se señaló irregularidad alguna en la tramitación, ni se cuestionó la falta de identidad que ahora denuncia la recurrente. Por el contrario, como reconoció en su escrito de alegaciones ante la propuesta de Resolución, en el acuerdo de iniciación se produjo la identificación con la correspondencia de la persona y el cargo, y entendió que el sujeto destinatario del expediente era la Asociación y no la persona de su representante en particular, quien sólo en su condición de tal intervino en el procedimiento.

Advertido el error padecido en la propuesta de Resolución y rectificado de conformidad con las alegaciones de la recurrente, no puede estimarse la falta de identidad alegada ahora por la recurrente por la imposición de la sanción a la Asociación Cultural Taurina "Miguel Morilla Atarfeño".

Tampoco se aprecia indefensión de la Asociación sancionada por el error en la persona. La propuesta de Resolución fue el único acto que se le dirigió personalmente al Sr. Martín Pomares y en sus manos estuvo comunicarse a sí mismo, como representante legal, la existencia de aquélla, de manera que no sería admisible que pudiera alegar que, como representante legal, desconocía lo que conocía personalmente. De hecho, en el trámite de alegaciones a que dio lugar la propuesta de Resolución, don Francisco Santiago Martín Pomares intervino en su condición de Presidente de la Asociación Cultural Taurina "Miguel Morilla Atarfeño", como había hecho anteriormente y ha vuelto a hacer después al interponer el recurso en nombre de la Asociación.

III

Tampoco puede aceptarse la alegación relativa a la indefensión causada por la inadmisión de la prueba propuesta. Como se afirma en la STC 1/1996, de 15 de enero, "el artículo 24.2 de la Constitución, ha constitucionalizado el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes como un derecho fundamental, ejercitable en cualquier tipo de proceso e inseparable del derecho mismo de defensa que garantiza a quien está inmerso en un conflicto que se dilucida jurisdiccionalmente la posibilidad de impulsar una actividad probatoria acorde con sus intereses, siempre que la misma esté autorizada por el ordenamiento (STC 131/1995)".

Naturalmente, dicha proposición habrá de acomodarse a los imperativos de tiempo y forma previstos por la norma correspondiente, porque si por causa del incumplimiento de estos presupuestos formales la prueba es inadmitida no se habrá vulnerado derecho alguno (STC 233/1992, de 14 de diciembre), lo que sucederá igualmente con mucha mayor razón cuando la parte permanezca voluntariamente inactiva en el trámite de proposición de los medios de prueba (STC 101/1989, de 5 de junio).

Y esto precisamente es lo que ocurrió en el procedimiento sancionador. En el momento procedimental oportuno la recurrente presentó un escrito de alegaciones, pero no propuso prueba alguna, lo que pretende justificar posteriormente con el argumento de que "se veía tan patético que se pudiese condenar a una sola persona, perteneciente a una asociación, que la cuestión infundó poco crédito". No cabe, por tanto, apreciar indefensión alguna por esta causa.

IV

La misma suerte ha de correr la alegación relativa a la vulneración del principio de tipicidad en relación con los hechos sancionados y su calificación legal. La recurrente no niega los hechos, pero considera que no era un espectáculo taurino "la celebración de una fiesta privada, en la cual sin la menor pretensión y como finalización de la misma se acordó la suelta de una vaquilla". Alega que en modo alguno el "evento que nos ocupa fue organizado para el disfrute del público, sino como una reunión familiar sin más pretensiones que el divertimento y asueto de amigos y familiares".

La cuestión se reduce, pues, a determinar si la suelta de una vaquilla debe ser conceptuada como espectáculo taurino, concretamente, como un "festejo". De las propias alegaciones de la recurrente se desprende que en la suelta de la vaquilla que se celebró como colofón de la "fiesta privada" concurrían los elementos fundamentales de un espectáculo taurino: De un lado, un novillo en torno al cual gira el espectáculo que se celebra para divertimento y asueto de los asistentes, que es tanto como decir fomento y recreo de la afición, aunque sin "practicarse ningún tipo de suerte cruel"; de otro, los asistentes que constituyen el público, eso sí restringido, formado por los asociados, familiares y amigos, "personas amantes de la fiesta".

Para la celebración de un espectáculo de esas características era, por tanto, preceptiva la autorización administrativa previa para la celebración del espectáculo, de acuerdo con los artículos 26 y 91 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, a la que remite el artículo 10.2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, que prescribe que "se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toro de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes como el maltrato de las reses". Y el artículo 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, considera como infracción grave "el incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10".

V

Por último, alega el recurrente que la sanción se ha impuesto en la cuantía máxima dentro de la competencia del Delegado del Gobierno, sin que se haya dado ninguna de las agravantes del artículo 131.3 de la Ley 30/1992.

El artículo 18.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, establece para las infracciones graves, como es la tipificada en el artículo 15.p), una sanción de multa de 25.000 a 10.000.000 de pesetas. Por su parte, al amparo del artículo 20.2 de la citada Ley, el artículo 95.1 del Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, dispone que las multas se reducirán a la tercera parte cuando se trate de determinados festejos, como es el caso del organizado por la Asociación. Pues bien, la sanción impuesta, multa de 1.000.000 de pesetas, no sólo está incluida dentro de la tercera parte de la sanción prevista (de 25.000 a 3.325.000 pesetas), sino que se encuadra dentro de su grado mínimo, para lo que se han tomado en consideración, de una parte, los criterios contenidos en los artículos 20 de la Ley 10/1991 y 95 del Reglamento, y, de otra, las circunstancias concurrentes en el expediente, como se recoge expresamente en la Resolución impugnada.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Francisco Santiago Martín Pomares, como Presidente de la Asociación Cultural Taurina "Miguel Morilla Atarfeño" y, en consecuencia, confirmar la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Antonio García García, en representación de Promosur Málaga, SL, contra la Resolución recaída en el Expte. PC-263/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Promosur Málaga, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio García García, actuando en nombre y representación de la

entidad "Promosur Málaga, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga de fecha 27 de mayo de 1999, recaída en expediente sancionador núm. PC-263/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente se dictó la Resolución que ahora se recurre en la que se constató que, a raíz de la visita de la inspección del Servicio de Consumo al establecimiento inmobiliario "Promosur Hogar", sito en Avenida Reyes Católicos, el día 2 de diciembre de 1997, se levantan Actas MA-3542/97, 3543/97, 3544/97 y 3545/97, a los cuales se acompañan protocolos y documentos aportados por el inspeccionado, entre los que figura copia del contrato que esa empresa suscribe con los compradores de la promoción Edificio Albatros, formada por 23 viviendas de renta libre, en el que se comprueban las siguientes irregularidades:

a) En las estipulaciones quinta y sexta se contempla la traslación al comprador de todas las contribuciones e impuestos que graven la vivienda, así como gastos que deriven del contrato, incluido el Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, incumpliendo lo dispuesto en el art. 10.1.c) 3.º de la Ley 26/84, considerándose cláusula abusiva.

b) No se respeta en la estipulación sexta el derecho a la elección de notario que ostenta el comprador, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 5.4.c) del Real Decreto 515/89, de 21 de abril.

c) En la estipulación décima se imputan los gastos derivados de la constitución del aval que corresponde al vendedor según lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 27 de julio de 1968.

d) No se contempla en el contrato de cesión de viviendas de forma específica que el cedente se obliga a la devolución al cesionario de las cantidades entregadas a cuenta más el 6% de interés anual en caso de que la construcción no se inicie o termine en los plazos convenidos, lo que incumple lo dispuesto en el art. 2.º a) de la Ley de 27 de julio de 1968.

Segundo. Los expresados hechos fueron considerados como constitutivos de infracciones administrativas en materia de consumo prevista en los artículos 3.2.1, 3.3.4, 3.3.6 y 7.2 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en relación con el art. 5.4.c) del R.D. 515/89, de 21 de abril, y art. 1.º y 2.º a) de la Ley 27 de julio de 1968, y artículo 34, apartados 5, 6 y 9, y art. 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, considerándose responsable de dichas infracciones a la parte recurrente e imponiéndosele, de acuerdo con la calificación de grave, una sanción de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 ptas.).

Tercero. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Que las Actas de inspección adolecen de un defecto sustantivo que las vicia de raíz por cuanto que los dos agentes que las llevaron a cabo no se identificaron cumplidamente. Esa falta supone una vulneración flagrante del derecho fundamental de todo administrado a identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos.

- Que el contrato de compraventa que la Administración analiza y sanciona no es un contrato de compraventa sino

una propuesta de contrato que se somete a la consideración de los eventuales compradores y que, como toda convención bilateral y recíproca, está sujeta a las modificaciones que -dentro del marco de la legalidad- puedan ser introducidas por la voluntad soberana de las dos partes intervinientes.

- Que las estipulaciones quinta y sexta de la propuesta de contrato no incumplen ninguna de las previsiones contenidas en el Real Decreto 515/1989, ni la Ley 26/1984 -para la Defensa de los Consumidores y Usuarios- ni ningún otro precepto sustantivo o adjetivo en materia de consumo.

Si se propone trasladar al comprador las contribuciones e impuestos que graven la vivienda eventualmente adquirida, esa estipulación se refiere a los que se devengaren una vez que la enajenación proyectada se hubiera consumado efectivamente; lo cual lejos de resultar abusivo, es una consecuencia obligada por la traslación dominical que se habría operado, si esa propuesta de cláusula llegara a concertarse tal y como aparece en el proyecto de contrato, se estaría haciendo uso legítimo del principio de autonomía de la voluntad y libertad de pactos consagrado por los arts. 1.255 y 1.455 del vigente Código Civil.

- En cuanto al notario, no hay ningún inconveniente para que el comprador disponga algo distinto y sobre la constitución del aval bancario, que garantizaría la devolución de las cantidades en su caso abonadas a cuenta del precio por un eventual comprador, este comprador estaría perfectamente facultado para rechazar el contenido de esa cláusula y sugerir otro contenido distinto y además no existe precepto legal alguno que imponga imperativamente al vendedor la obligación de sufragar el coste de ese aval.

- Si la Propuesta de contrato que analizamos no expresa de forma específica que el vendedor se obliga a devolver al comprador las cantidades que éste hubiere entregado a cuenta más el 6% de interés anual, no por ello se infringe precepto alguno, ya que esa previsión legal se añadiría a dicho documento en el supuesto de que los eventuales compradores efectivamente entregaran alguna cantidad a cuenta del precio estipulado.

- Que la misión que tiene atribuida y que desempeña en la caseta a pie de obra en la que se levantaron las Actas de Inspección, no es otra que la de servir de nexo de unión entre la empresa promotora/constructora y las personas eventualmente interesadas en la compra de algún inmueble.

- Que se notificó junto a la Propuesta de Resolución el cambio de instructor, vulnerándose el principio esencial de los administrados a tener identificadas a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos y como consecuencia se promovió en tiempo y forma la Recusación del nuevo instructor designado por la causa prevenida por la letra a) del número 2 del artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por lo que se debió dar a esa recusación la tramitación dispuesta por el artículo 29 de ese mismo cuerpo legal, por lo que tan grave defecto procedimental debe llevar aparejada la nulidad de la Resolución.

- Que los mismos hechos han dado lugar ha sido sancionada también la entidad "Promosur Hogar, S.L.", en el expediente 262/98, mediante Resolución dictada también el 27 de mayo de 1999, supone una vulneración del principio non bis in idem.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En el primero de los motivos del recurso alega la recurrente que los dos agentes actuantes no se identificaron cumplidamente, a lo que es necesario contraponer que los inspectores se identificaron con su nombre y su primer apellido, quedando claro que se trataba de una inspección de consumo y por tanto sin causar indefensión, pues no desvirtúa su actuación ni negará validez ni eficacia probatoria a lo que refleje en las actas.

Cuarto. La recurrente manifiesta que el documento que la Administración analiza y sanciona no es un contrato de compraventa sino una propuesta de contrato que se somete a la consideración de los eventuales compradores. Respecto a estas cuestiones cabe decir que el Real Decreto 515/1989, de 21 de abril, sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas, dispone en su art. 5.1.4 "Cuando se promocionen viviendas para su venta se tendrá a disposición del público o de las autoridades competentes, además:

4. "Forma en que está previsto documentar el contrato con sus condiciones generales y especiales, haciendo constar de modo especialmente legible lo siguiente:

- a) Que el consumidor no soportará los gastos derivados de la titulación que correspondan legalmente al vendedor.
- b) Los artículos 1.280.1.º y 1.279 del Código Civil.
- c) El derecho a la elección de Notario que corresponde al consumidor, sin que éste pueda imponer Notario que, por su competencia territorial, carezca de conexión razonable con alguno de los elementos personales o reales del negocio."

Queda claro, por tanto, que se sanciona la forma en que está previsto documentar el contrato, en consecuencia, estas alegaciones no se pueden tener en cuenta.

Quinto. La contraparte reitera que al tratarse de una propuesta de contrato no incumple ninguna de las previsiones contenidas en el Real Decreto 515/1989, ni la Ley 26/1984 -para la Defensa de los Consumidores y Usuarios- ni ningún otro precepto sustantivo o adjetivo en materia de consumo. Referente a ello ha quedado claro con lo expuesto anteriormente que la normativa aplicable exige unos requisitos para la forma de realizar el contrato, por tanto, se ha incurrido en las infracciones por las cuales se le ha sancionado. En cuanto a la libertad de pacto aludida, para trasladar al comprador las contribuciones e impuestos que graven la vivienda adquirida, en tal supuesto se declara la ineficacia de dicha cláusula, al considerarse abusiva, pues se impide una correcta formación de la voluntad. En definitiva se coloca de forma sorpresiva al comprador en la tesitura de aceptar una obligación de pago novedosa, que viene impuesta por ley a la otra parte y cuyo importe ignora. Perjudica de una manera no equitativa al consumidor y le coloca en una posición de desequilibrio

contractual pues, con independencia de cual sea la cuantía de la obligación de pago que asume y la proporción que representa respecto al precio del inmueble, es cierto que sin descontarlo del precio, ni tan siquiera tomarlo en consideración a la hora de negociarlo, le carga con un impuesto que no grava el negocio jurídico en sí, sino exclusivamente el beneficio que ha obtenido el vendedor por la diferencia de precio entre su anterior adquisición y esta venta, cuestión por completo ajena al contrato en cuestión y al comprador.

Sexto. En cuanto a la misión que tiene atribuida sobre unión entre la empresa promotora/constructora y las personas eventualmente interesadas en la compra de algún inmueble, consta en el expediente un contrato de compraventa en el que aparece como vendedora la entidad expedientada, y por tanto responsable del contenido de la forma en que se va a realizar el contrato, por consiguiente la sanción impuesta se basa en las irregularidades encontradas en la documentación aportada por la inculpada, con independencia del lugar donde se haya realizado la inspección.

Séptimo. Por lo que se refiere al cambio de Instructor, la nulidad aducida por la recurrente no se puede tener en cuenta, ya que en todo momento ha existido un plazo para recusar al mismo tiempo que para formular alegaciones a la propuesta de resolución formulada, y se recusó basándose en la letra a) del número 2 del artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que dice "Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado".

Del contenido del citado artículo no se desprende que hubiese motivo para recusar al instructor, ya que la recurrente se basa en dicho motivo sin aportar ninguna prueba, pues simplemente manifiesta que el instructor no tuvo tiempo material para conocer el expediente, argumento que no es cierto, pues de la documentación obrante en el expediente se desprende que el instructor tuvo tiempo suficiente para conocerlo.

Octavo. Por último se alega la duplicidad de expedientes, por unos mismos hechos, que no se admite al no aportar ninguna prueba que lo justifique, pues para ello se tendría que dar identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Noveno. No se puede acordar la suspensión de la ejecución de la Resolución, al no concurrir ningún motivo de los establecidos en el art. 111.2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

En consecuencia, habiendo sido correctamente tipificada la infracción y adecuadamente sancionada, se ha de concluir que la Resolución impugnada es ajustada a Derecho y merece ser confirmada.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 515/1989, de 21 de abril, sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio García García, actuando en nombre y representación de la entidad "Promosur Málaga, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 25 de junio de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Gabriel Enríquez Martínez, en representación de Entelsat, SL, contra la Resolución recaída en el Expte. PC-188/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Entelsat, S.L.» Contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Gabriel Enríquez Martínez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil "Entelsat, S.L.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga de fecha 11 de junio de 1999, recaída en expediente sancionador núm. CSM PC-188/99, por la comisión de infracciones administrativas en materia de defensa de los consumidores y usuarios, tipificadas y valoradas en la Resolución impugnada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente se dictó la resolución que ahora se recurre, en la que se constató que, habiéndose registrado entrada en la Delegación Provincial el oficio de la OMIC del Ayuntamiento de Málaga, por el que se remite acta de inspección de la Policía Local de Málaga, de fecha 6 de noviembre de 1998, en el que por los agentes actuantes queda adverado que el establecimiento "Entelsat S.L.", sito en C/ Jesús de Praga, de Málaga, no facilita las Hojas de Reclamaciones a un consumidor que las había solicitado.

Segundo. Los expresados hechos fueron considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de consumo prevista en los arts. 2 y 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, en relación con los artículos 3.2.8, 3.º 3.6 y 6.4 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, y los artículos 34.6, 34.10 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, considerándose responsable de dicha infracción a la recurrente e imponiéndosele, de acuerdo con la calificación de leve, una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

Tercero. Contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, en el que la encartada, en síntesis, alega:

- Que la empresa cuenta actualmente, y contaba en el momento de los hechos, con Hojas de Reclamaciones, entendiéndose, por tanto, que no incumplieron norma alguna.
- Que fue la premura del demandante, que no pudo o no quiso esperar a que encontraran dichas hojas dentro del establecimiento, la que hizo que no pudiesen ponérselas a su disposición de manera "inmediata".
- Que las citadas hojas fueron rápidamente encontradas en las dependencias de la empresa, una vez se había marchado el reclamante, en presencia de dos agentes de la Policía Municipal de Málaga, que acompañaban al reclamante y que sí pudieron esperar a que se encontrasen.
- Que como prueba aportan copia del acta levantada in situ por la Policía Municipal.
- Que el motivo del retraso en la localización de las hojas de reclamaciones de entre los múltiples archivos de la empresa fue la inexperiencia de la persona que se encontraba en las dependencias de la empresa en el momento del suceso.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo; la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999), así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Las alegaciones vertidas por la parte recurrente carecen de valor exculpativo, no modificando la naturaleza infractora de los hechos ni su calificación jurídica. El art. 137.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al igual que el art. 17.5 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o apor-

tar los propios administrados. En este sentido, consta en el acta de inspección de la Policía Local, levantada el día 6 de noviembre de 1998, que no facilitó las hojas de reclamaciones a un consumidor, ya que este consumidor llamó a la Policía Local porque no le entregaron las hojas de reclamaciones en el momento que las solicitó y una vez ya delante de la Policía Local tampoco se facilitó, pues el inculpado reconoce que tardó un tiempo porque no la encontraban, por lo que el consumidor se marchó antes de facilitarle dichas hojas de reclamaciones, siendo obligación tenerlas a disposición de los consumidores en cualquier momento en virtud de lo dispuesto en el art. 5.1 del Decreto 171/1989, que establece: "Para formular la queja o reclamación en su establecimiento, el consumidor o usuario podrá, en cualquier momento, disponer de una hoja de 'queja/reclamaciones' para cumplimentarla..."

Cuarto. Los preceptos infringidos no implican la existencia de una conducta susceptible de calificarse como grave o muy grave. Conforme al art. 6.º del Real Decreto regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, las infracciones contempladas en el art. 3.º 3 se califican como leves en todos los demás casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves.

En este mismo orden de cosas, el art. 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina que las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 500.000 pesetas. Por consiguiente, y conforme a los criterios de graduación de las sanciones recogidos en el art. 10.2 del ya referido Real Decreto, se considera conforme a Derecho la graduación de la sanción impuesta y, por tanto, proporcional.

Quinto. En consecuencia, habiendo sido correctamente tipificada la infracción y adecuadamente sancionada, se ha de concluir que la resolución impugnada es ajustada a Derecho y merece ser confirmada.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se Regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Gabriel Enríquez Martínez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil "Entelsat, S.L.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 16 de julio 2001. El Secretario General

Técnico. P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Antonio García García, en representación de Promosur Hogar, SL, contra la Resolución recaída en el Expte. PC-262/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Promosur Hogar, S.L.» contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio García García, en nombre y representación de la entidad mercantil "Promosur Hogar, S.L." contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga de fecha 27 de mayo de 1999, recaída en expediente sancionador núm. PC-262/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente se dictó la resolución que ahora se recurre en la que se constató que, a raíz de la visita inspectora del Servicio de Consumo, el día 2 de diciembre de 1997, a la inmobiliaria "Promosur Hogar, S.A.", sita en Avda. Reyes Católicos, se levantan las actas MA-3542, 3543, 3544, 3545, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610 y 3611/97, a las que se adjunta documentación aportada por el inspeccionado, en las que se pone de manifiesto que se encuentran dispuestas para su información y venta:

1.º Promoción de 23 viviendas de renta libre denominada "Edificio Albatros", (Actas 3542 a 3545/97), comprobándose las siguientes irregularidades:

a) No dispone en el establecimiento de información relativa a los datos de inscripción en el Registro Mercantil de la empresa vendedora, documento en el que figuren la descripción y el trazado de las redes eléctricas y agua, ni las garantías de éstas, tampoco cuenta con información relativa a la descripción de las medidas de seguridad contra incendios con que cuenta el inmueble, descripción general del edificio en el que se encuentra la vivienda, de las zonas comunes y de los servicios accesorios, referencia a los materiales empleados en la construcción de la vivienda, incluidos los aislamientos térmicos y acústicos del edificio y zonas comunes, así como tampoco las instrucciones sobre el uso y conservación de las instalaciones que exijan algún tipo de actuación o conocimiento, ni instrucciones sobre evacuación del inmueble en caso de emergencia y datos identificadores de la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad. Todo ello vulnera lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4 del R.D. 515/1989, de 21 de abril.

b) No tiene a disposición del público copia de las autorizaciones legalmente exigidas para la construcción de la vivienda y demás acreditaciones y licencias, forma en que está previsto documentar el contrato con sus condiciones generales y especiales, ni información del domicilio del arquitecto, lo que vulnera lo señalado en el art. 5, apartados 1, 4, y 6, del citado R.D. 515/89.

c) Carece a disposición del público de copia del documento en los que se formalicen las garantías entregadas a cuenta, vulnerando lo establecido en el art. 7 del mencionado R.D. 515/89.

d) En la información que se da del precio de las viviendas, pese a preverse la subrogación en hipoteca constituida, no se constata el notario autorizante de la correspondiente escritura, ni la fecha de formalización de ésta, ni los datos de inscripción registral, no se fijan las garantías que deberá constituir el comprador por el precio o parte de él aplazado, sin que tampoco se defina la responsabilidad hipotecaria que corresponde a cada vivienda con expresión de vencimiento y cantidades, lo que soslaya el artículo 6, apartado 4.º, y artículo 10.a) del R.D. 515/89.

2.º Promoción de 8 viviendas de protección oficial denominada "Edificio Ramón y Cajal" (actas 3606 a 3611/97, comprobándose las siguientes irregularidades:

a) No dispone en el establecimiento de información relativa a nombre, razón social y datos de la inscripción en el Registro Mercantil de la empresa vendedora, plano general del emplazamiento de la vivienda, documento en el que figuren la descripción y trazado de las redes eléctricas y agua, ni las garantías de éstas, tampoco cuenta con información relativa a la descripción general del edificio en el que se encuentra la vivienda, de las zonas comunes y de los servicios accesorios, referencia a los materiales empleados en la construcción de la vivienda, incluidos los aislamientos térmicos y acústicos del edificio y zonas comunes, así como tampoco las instrucciones sobre el uso y conservación de las instalaciones que exijan algún tipo de actuación o conocimiento, ni instrucciones sobre evacuación del inmueble en caso de emergencia y datos identificadores de la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad o expresión de no hallarse inscrito en el mismo. Todo ello vulnera lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4 del R.D. 515/89, de 21 de abril.

Segundo. Los expresados hechos fueron considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de consumo prevista en los artículos 3.3.4, 3.3.6 y 6.4 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria y en el artículo 34, apartados 6 y 9, y art. 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, en relación con el art. 4, apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6, art. 5, apartados 1, 4 y 6, art. 7, art. 6.4 y art. 10.a) del Real Decreto 515/1989 sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas, considerándose responsable de dichas infracciones a la parte recurrente e imponiéndosele, de acuerdo con la calificación de leve, una sanción de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 ptas).

Tercero. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Vulneración del principio "Non bis in idem", ya que los mismos reproches se han dirigido a la entidad "Promosur Málaga, S.L.".

- Que los inspectores debieron dirigirse para comprobar la veracidad de las manifestaciones a las oficinas centrales de la entidad, ya que en la caseta de obra en la que se llevó

a cabo la inspección no se documenta jamás ninguna operación con los compradores, es por lo que no disponía de toda la documentación requerida.

- Que recusaron al nuevo instructor designado, ya que la celeridad con la que el nuevo instructor designado estudió y despachó este expediente indujo a pensar que el mismo tenía ya un conocimiento previo y preconstituido.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en los distintos órganos de la Consejería, (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999), así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente Recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Se considera prioritario, para la resolución del recurso planteado, el análisis acerca de la caducidad del procedimiento sancionador, procediéndose a su examen. En el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agro-alimentaria, se contemplan dos tipos de caducidad que se corresponden a las previstas en los apartados 2) y 3) del citado artículo. El apartado segundo dice: "Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

A estos efectos, cuando exista toma de muestras, las actuaciones de la inspección se entenderán finalizadas después de practicado el análisis inicial. El punto tres dispone: "Iniciado el procedimiento previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta".

Del examen del expediente de referencia puede constarse que entre la notificación del Acuerdo de Iniciación y la notificación de la Propuesta de Resolución ha transcurrido más de seis meses, por tanto se ha producido la caducidad del expediente prevista en el art. 18.3 del citado Real Decreto, que establece un cómputo específico de las distintas fases del procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Cuarto. Por lo expuesto, procede estimar el presente recurso, sin necesidad de entrar a valorar las alegaciones, al haberse producido la caducidad del procedimiento sancionador, ya que en la fecha en que se notificó la Propuesta de Resolución había transcurrido el plazo de seis meses conforme al artículo 18.3 del R.D. 1945/83, de 22 de junio.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por don Antonio García García, en nombre y representación de la entidad mercantil "Promosur Hogar, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha referenciada, revocando la misma y dejando sin efecto la sanción impuesta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 16 de julio de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, de la provincia de Sevilla.

Por la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe se ha tramitado la modificación de sus Estatutos, consistente en la incorporación a la misma del municipio de Gerena, de la provincia de Sevilla.

Aprobada por la Comisión Gestora de la Mancomunidad, en la sesión celebrada el día 20 de julio de 2001, la adhesión del municipio de Gerena, previo acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 26 de abril de 2000, y solicitada de la Consejería de Gobernación la correspondiente aprobación, al venir expresamente recogida en la Disposición Final Tercera de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, de la provincia de Sevilla, consistente en la incorporación a la misma del municipio de Gerena.

Segundo. Por la Mancomunidad se deberá formalizar la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Locales.

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de octubre de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 241/2001, de 30 de octubre, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y a la Consejería de la Presidencia.

Mediante el presente Decreto la Consejería de Asuntos Sociales cumple el objetivo de adaptar su correspondiente relación de puestos de trabajo a lo dispuesto en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas. Dicha norma, en su artículo 27, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía las competencias de planificación general, evaluación y coordinación de las funciones y servicios que en materia de prevención y asistencia sobre drogas desarrollen las administraciones públicas andaluzas. Por ello las modificaciones más sustanciales contenidas en este Decreto afectan al Comisionado para las Drogodependencias adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Asuntos Sociales. Por otra parte, se incluyen determinadas modificaciones localizadas en la Viceconsejería, Secretaría General Técnica, Dirección General de Bienestar Social, y en centros dependientes de ciertas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, así como en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de

las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

Asimismo, en aplicación del artículo 8.3.d) del V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, se ha procedido a la negociación con la Comisión del Convenio.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de octubre de 2001,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales.

1. La relación de puestos de trabajo correspondiente al Comisionado para las Drogodependencias queda aprobada en los términos expresados en el anexo 1 del presente Decreto.

2. La relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales queda modificada parcialmente en los términos expresados en el anexo 2 del presente Decreto.

Artículo 2. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de la Presidencia.

La relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de la Presidencia queda modificada parcialmente en los términos expresados en el anexo 3 del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, conforme al procedimiento establecido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO 1

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Denominación	Nº de Unidades	A	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof.	C.D. C.E.	C. Especifico	Titulación		

CENTRO DIRECTIVO: COMISIONADO PARA LAS DROGADependencias

SEVILLA

COMISIONADO PARA LAS DROGADependencias

CENTRO DESTINO:

7751710	GABINETE DE PLANIF. Y RELAC. INSTITUCIO.	1 F	PLD	A	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	27	XXXX	1.977.499	3		SEVILLA	
5702110	ASESOR TECNICO-PLANIFICACION	1 F	PC	A	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX	1.444.692	2		SEVILLA	
7109610	ASESOR TECNICO	1 F	PC	A	P-A11	LEG. REG. JURIDICO ADM. PÚBLICA	24	XXXX	1.444.692	2	LDO. DERECHO	SEVILLA	
3203810	DP. RELACIONES INSTIT. Y PARTICIPACION	1 F	PC	A	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX	1.353.768	2		SEVILLA	
5715110	ASESOR TECNICO-ACREDITACION Y REGISTRO	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	22	XX---	569.192	2		SEVILLA	
7109510	SV. ORDENACION ADMINISTRATIVA	1 F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	28	XXXX	2.261.400	3		SEVILLA	
3204210	DP. PARTICIPACION SOCIAL	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX	1.353.768	2		SEVILLA	
3203610	UN. GESTION	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	19	XXXX	887.172	1		SEVILLA	
5717110	ASESOR TECNICO-INFORMACION	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	22	XX---	569.192	2		SEVILLA	
7109410	DP. GESTION ECONOMICA	1 F	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GRET. ECON.	24	XXXX	1.353.768	2		SEVILLA	
3204310	DP. DOCUMENTACION	1 F	PC	A	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX	1.353.768	2		SEVILLA	
3203710	ASESOR TECNICO	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	22	XX---	569.192	2		SEVILLA	
5706110	ASESOR TECNICO	1 L	PC,S	II			01	XXXX	151.752			SEVILLA	
3204010	DP. FORMACION	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX	1.353.768	2		SEVILLA	
3203910	ASESOR TECNICO FORMACION	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	22	XX---	569.192	2		SEVILLA	
5707110	TITULADO SUPERIOR ACCION SOCIAL	1 L	PC,S	I		COOP. EMP. FORM.OC.	01	-----	0			SEVILLA	
7761110	SV. EVALUACION Y CONTROL PROGRAMAS	1 F	PLD	A	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	28	XXXX	2.261.400	3		SEVILLA	
3204110	UN. GESTION	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	19	XXXX	887.172	1		SEVILLA	
7761210	DP. ESTUDIOS Y ANALISIS	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX	1.353.768	2		SEVILLA	
5703110	TITULADO SUPERIOR DOCUMENTACION	1 L	PC,S	I			01	-----	0			SEVILLA	
7761310	ASESOR TECNICO-ESTUDIOS	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	22	XX---	569.192	2		SEVILLA	
7761410	DP. PLANES DE ACTUACION	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX	1.353.768	2		SEVILLA	
5711110	ASESOR REINTEGRACION	1 L	PC,S	I			01	XX---	303.504		LDO. MEDICINA	SEVILLA	
5709110	ASESOR TECNICO-MOVIMIENTO ASOCIATIVO	1 L	PC,S	I			01	XX---	303.504		LDO. PSICOLOGIA	SEVILLA	
5708110	SV. COORDINACION ASISTENCIAL	1 F	PLD	AS	P-A2	SAUD Y ORD.SANIT. ASUNTOS SOCIALES	29	XXXX	2.261.400	3		SEVILLA	
3204510	UN. GESTION	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	887.172	1		SEVILLA	
3204410	DP. COORDINACION CENTROS	1 F	PC	A-B	P-A2	ADM. PÚBLICA	24	XXXX	1.353.768	2		SEVILLA	
3204610	ASESOR TECNICO-CENTROS	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	22	XX---	569.192	2		SEVILLA	
3204710	DP. COORDINACION PROGRAMAS	1 F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX	1.353.768	2		SEVILLA	
5710110	ASESOR TECNICO-ASISTENCIA	1 L	PC,S	I		SAUD Y ORD.SANIT.	01	XX---	303.504		LDO. MEDICINA	SEVILLA	
3204810	UN. GESTION PROGRAMAS	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	15	XXXX	887.172	1		SEVILLA	
5712110	SECRETARIO/A COMISIONADO	1 F	PLD	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	19	XXXX	974.700	1		SEVILLA	
3205010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	15	X-XX	772.728	1		SEVILLA	
5713110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	13	X-XX	718.892			SEVILLA	
5714110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	13	X-XX	396.360			SEVILLA	

ANEXO 2

Código	Denominación	Núm. d. As. Adm.	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESPEÑO			Localidad Otras Características	
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico	Titulación		Formación
CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES												
CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERÍA												
CENTRO DESTINO: VICECONSEJERÍA SEVILLA												
SUPRIMIDOS												
3200710 SV.	VOLUNTARIADO SOCIAL.....	1 F	PLD	A	P-A11	ASUNTOS SOCIALES ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	2.261.400	3			SEVILLA
3200810	ASESOR TECNICO.....	1 F	PC	A-B	P-A11	ASUNTOS SOCIALES ADM. PÚBLICA	24 XXXX-	1.353.768	2			SEVILLA
3200910	ASESOR TECNICO.....	2 F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 XX---	754.932	2			SEVILLA
3201010 SC.	GESTION Y DOCUMENTACION.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22 XXXX-	1.285.656	2			SEVILLA
3201110 NG.	GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	500.784	1			SEVILLA
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA												
CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA												
AÑADIDOS												
7149710 PEÓN	1 L	PC, S	V			01	-----	0			SEVILLA
MODIFICADOS												
417510 NG.	GESTION.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	19 XX---	559.308	1			SEVILLA
417510 NG.	GESTION.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	19 XXXX-	1.014.924	1			SEVILLA
CENTRO DIRECTIVO: DIR. GRAL. DE BIENESTAR SOCIAL												
CENTRO DESTINO: DIR. GRAL. DE BIENESTAR SOCIAL SEVILLA												
AÑADIDOS												
3200710	SERVICIO VOLUNTARIADO SOCIAL.....	1 F	PLD	A	P-A11	ASUNTOS SOCIALES ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	2.326.488	3			SEVILLA
3200810	ASESOR TÉCNICO.....	1 F	PC	A-B	P-A11	ASUNTOS SOCIALES ADM. PÚBLICA	24 XXXX-	1.353.768	2			SEVILLA
3200910	ASESOR TECNICO.....	2 F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 XX---	754.932	2			SEVILLA
3201110 NG.	GESTION.....	1 F	PC	C-D	P C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	500.784	1			SEVILLA
3201010 SC.	GESTION Y DOCUMENTACION.....	1 F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22 XXXX-	1.285.656	2			SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Denominación	Núm. de Asignatura	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	PTS	EXP	Titulación	
CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE ALMERIA												
CENTRO DESTINO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE ALMERIA												
AÑADIDOS												
829710	TITULADO SUPERIOR.....	1 L	PC,S	I		01 XX		151.752		LDO. MEDICINA		ALMERIA
CENTRO DESTINO: CENTRO DE PROTECCION DE MENORES INDALO												
SUPRIMIDOS												
829710	TITULADO SUPERIOR.....	1 L	PC,S	I		01		0		LDO. MED. PEDIATRIA		ALMERIA JORNADA REDUCIDA:24h
CENTRO DESTINO: C.MENORES INFRACTORES JESUS REDENTOR												
SUPRIMIDOS												
3305910	TITULADO SUPERIOR.....	1 L	PC,S	I		01 XX		151.752		LDO. MEDICINA		ALMERIA JORNADA REDUCIDA:14h
CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE CADIZ												
CENTRO DESTINO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE CADIZ												
AÑADIDOS												
7760810	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	PC,S	II		01		0		DPL. TRABAJO SOCIAL		ALGECIRAS
7760910	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	PC,S	II		01		0		DPL. TRABAJO SOCIAL		JEREZ DE LA FRONTERA
MODIFICADOS												
7093710	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 L	PC,S	II		01		0		DPL. TRABAJO SOCIAL		CADIZ
7093710	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	PC,S	II		01		0		DPL. TRABAJO SOCIAL		CADIZ
CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE GRANADA												
CENTRO DESTINO: GUARDERIA INFANTIL SANTO ANGEL												
MODIFICADOS												
919810	ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	6 L	PC,S	III		01		0				BAZA
919810	ESPECIALISTA EN PUERICULTURA.....	8 L	PC,S	III		01		0				BAZA
919710	PERSONAL SV. DOMESTICOS.....	4 L	PC,S	V		02		0				BAZA
919710	PERSONAL SV. DOMESTICOS.....	5 L	PC,S	V		02		0				BAZA

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Denominación	Núm. s	Modo de Acceso Adm.	Tipo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFPDP	Exp		
CENTRO DIRECTIVO: D. P. ASUNTOS SOCIALES DE JAEN												
CENTRO DESTINO: D. P. ASUNTOS SOCIALES DE JAEN												
MODIFICADOS												
1612810	CONSERJE	2 L	PC,S	V				02	----	0		JAEN
1612810	CONSERJE	1 L	PC,S	V				02	----	0		JAEN
CENTRO DESTINO: COMEDOR MIXTO												
ALCALA LA REAL												
SUPRIMIDOS												
1860410	DIRECTOR	1 L	SNL	II-III				01	XX	302.460	1	ALCALA LA REAL
961810	COCINERO	1 L	PC,S	IV				02	----	0		ALCALA LA REAL
961710	PERSONAL SV. DOMESTICOS	1 L	PC,S	V				02	----	0		ALCALA LA REAL
961610	OFICIAL PRIMERA COCINERO	1 L	PC,S	III				01	X	78.000		ALCALA LA REAL
961510	GOBERNANTA	1 L	PC,S	III				01	X	101.172		ALCALA LA REAL
CENTRO DESTINO: CENTRO DE DIA TERCERA EDAD V. MERCEDES												
ALCALA LA REAL												
AÑADIDOS												
7751510	COCINERO	1 L	PC,S	IV				02	----	0		ALCALA LA REAL
7751410	GOBERNANTA	1 L	PC,S	III				01	X	98.580		ALCALA LA REAL PLAZAS A EXTINGUIR: 1
MODIFICADOS												
961910	OFICIAL PRIMERA COCINERO	1 L	PC,S	III				01	X	78.000		ALCALA LA REAL
961910	OFICIAL PRIMERA COCINERO	2 L	PC,S	III				01	X	78.000		ALCALA LA REAL PLAZAS A EXTINGUIR: 1
CENTRO DESTINO: GUARDERIA INFANTIL												
ALCALA LA REAL												
MODIFICADOS												
953410	ESPECIALISTA EN FUERICULTURA	6 L	PC,S	III				01	----	0		ALCALA LA REAL
953410	ESPECIALISTA EN FUERICULTURA	7 L	PC,S	III				01	----	0		ALCALA LA REAL
953710	PERSONAL SV. DOMESTICOS	4 L	PC,S	V				02	----	0		ALCALA LA REAL
953710	PERSONAL SV. DOMESTICOS	5 L	PC,S	V				02	----	0		ALCALA LA REAL
CENTRO DESTINO: CENTRO DE MINUSVALIDOS PSQUICOS												
LINARES												
MODIFICADOS												
976310	ORDENANZA	6 L	PC,S	V				01	----	0		LINARES JORNADA FESTIVO JORNADA TURNO
976310	ORDENANZA	7 L	PC,S	V				01	----	0		LINARES JORNADA FESTIVO JORNADA TURNO
CENTRO DESTINO: CENTRO DE DIA TERCERA EDAD												
ORCERA												
SUPRIMIDOS												
977110	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	1 L	PC,S	IV				02	----	0		ORCERA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Denominación	Número	A d m s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C. Especifico C.E. RFIDP	PTS	Exp			Titulación
CENTRO DIRECTIVO: D.F. ASUNTOS SOCIALES DE SEVILLA														
CENTRO DESTINO: RESIDENCIA DE VALIDOS DE HELIOPOLIS SEVILLA														
MODIFICADOS														
1032710	COCINERO	3	L	PC,S	IV			02	-----	0			SEVILLA	JORNADA FESTIVOS
													JORNADA TURNO	JORNADA TURNO
1032710	COCINERO	4	L	PC,S	IV			02	-----	0			SEVILLA	JORNADA FESTIVOS
													JORNADA TURNO	JORNADA TURNO
1033010	AYUDANTE COCINA	2	L	PC,S	V			02	-----	0			SEVILLA	JORNADA FESTIVOS
													JORNADA TURNO	JORNADA TURNO
1033010	AYUDANTE COCINA	3	L	PC,S	V			02	-----	0			SEVILLA	JORNADA FESTIVOS
													JORNADA TURNO	JORNADA TURNO
1033610	PINCHE DE COCINA	2	L	PC,S	V			01	-----	0			SEVILLA	JORNADA FESTIVOS
													JORNADA TURNO	JORNADA TURNO
1033610	PINCHE DE COCINA	3	L	PC,S	V			01	-----	0			SEVILLA	JORNADA FESTIVOS
													JORNADA TURNO	JORNADA TURNO

ANEXO 3

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: PRESIDENCIA

Código	Denominación	Núm	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C. Especifico	Exp	Titulación	Formación	Otras Características

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL TECNICA														
CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA														
SEVILLA														
MODIFICADOS														
35610 CONDUCTOR.....			3 L	PC.S	V				02					SEVILLA
35610 CONDUCTOR.....			4 L	PC.S	V				02					SEVILLA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, por la que se hace pública la subvención concedida a la entidad Fondo de Promoción de Empleo, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación Profesional Ocupacional ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la entidad Fondo de Promoción de Empleo, con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», Programa 23E «Formación Profesional Ocupacional», aplicación económica 787, concedida al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Núm. expte.: 3652/2001.J.
Entidad: Fondo de Promoción de Empleo.
Importe: 4.000.000.

Sevilla, 29 de octubre de 2001.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la inversión.

Núm. expediente: SC.025.AL/01.
Beneficiario: Jimacas, S.C.A.
Municipio y provincia: Macael (Almería).
Subvención: 11.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.074.AL/01.
Beneficiario: Urjusa, S.C.A.
Municipio y provincia: Abucena (Almería).
Subvención: 11.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.089.CO/00.
Beneficiario: Cárnicas Ibéricos Los Pedroches, S.C.A.
Municipio y provincia: Añora (Córdoba).
Subvención: 15.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.046.SE/01.
Beneficiario: Higares, S.C.A.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 4.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.080.SE/01.
Beneficiario: Patatas Pinilla, S.L.L.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 5.410.000 ptas.

Núm. expediente: SC.102.SE/01.
Beneficiario: Panificadoras Guyman, S.L.L.
Municipio y provincia: Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
Subvención: 10.000.000 de ptas.

Programa: Asociacionismo.

Núm. expediente: AS.005.AN/01.
Beneficiario: FAECA.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 17.000.000 de ptas.

Sevilla, 25 de octubre de 2001.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 30 de marzo de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de Información Pública referente a la solicitud de autorización administrativa formulada por Cepsa Elf Gas, SA, para la distribución y suministro de gas propano canalizado en el término municipal de La Rambla (Córdoba) (Expte. núm. 01/2001). (PP. 1126/2001).

Vista la solicitud de autorización administrativa presentada por la mercantil Cepsa Elf Gas, S.A., para la distribución y suministro de gas propano canalizado para usos domésticos, comerciales e industriales en los polígonos industriales «Los Alfares» y «Arbol de las Púas», sitios en Carretera de Montilla, sin número, en el término municipal de La Rambla (Córdoba), a la que acompaña, entre otra documentación, proyecto para la autorización administrativa previa y de viabilidad para la instalación de distribución de gas propano canalizado que solicita, esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que tiene conferidas, y de conformidad con lo previsto en los artículos 73 ss. y concordantes de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; Decreto 2913/73, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables sobre la materia,

RESUELVE

Abrir Información Pública por plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2913/73, de 26 de octubre, para que las personas y entidades que se consideren interesadas, dentro de dicho plazo, puedan hacer las alegaciones o presentar los proyectos en competencia que estimen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento y pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sita en calle Manriques, 2, 14071, Córdoba.

Córdoba, 30 de marzo de 2001.- El Delegado, Andrés Luque García.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 19 de noviembre de 2001, por la que se actualizan las condiciones económicas aplicables a los servicios de transporte sanitario concertados con el Servicio Andaluz de Salud.

Mediante Orden de 22 de octubre de 1999, publicada en el BOJA núm. 127, de 2 de noviembre, y Orden de correc-

ción de omisiones de 18 de noviembre de 1999 (BOJA núm. 137, del 25 de ese mes), se establecieron las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables durante los años 1998 y 1999 a determinados servicios sanitarios concertados con entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud, entre ellos los de transporte sanitario.

Teniendo en cuenta la evolución de los servicios de transporte sanitario concertados por el Organismo, y la de los índices de precios durante el año 2000, se procede a la actualización de sus tarifas máximas y condiciones económicas a partir del 1 de enero de 2000.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se autoriza la actualización en un 6,4% de las tarifas aplicables a los servicios de transporte sanitario concertados con el Servicio Andaluz de Salud, salvo en aquellos contratos cuyo precio se hubiera establecido según lo previsto en la Orden de 3 de abril de 1997 (BOJA núm 41, de 8 de abril) por la que se autoriza al Servicio Andaluz de Salud la concertación de la gestión de los servicios complementarios por un sistema de precios distintos al de tarifa.

Artículo 2. Las tarifas fijadas en la presente Orden tendrán la consideración de máximas a partir de su entrada en vigor, y además serán de aplicación a los servicios concertados prestados desde el 1 de enero de 2000. En ellas se entenderán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales. En el Anexo I se establecen las tarifas máximas y el porcentaje de actualización que se aplicará siempre que su resultado no supere la tarifa máxima específica.

Artículo 3. La aplicación de esta actualización de tarifas de servicios concertados prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se realizará automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud según el procedimiento que aparece en el Anexo II de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que adopte las medidas necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 2001

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Incremento del 6,4% hasta las tarifas máximas que figuran a continuación en las siguientes modalidades:

1. Transporte individual en ambulancias asistibles con sistema de comunicación compatible con el utilizado por el SAS:

	TARIFA PTS.	TARIFA EUROS
1.1.Módulo de dedicación exclusiva 24 horas/día:	21.454	128,94

	TARIFA PTS.	TARIFA EUROS
Servicios urbanos: En localidades entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.	2.346	14,10
En localidades entre 200.000 y 499.999 habitantes.	1.914	11,50
En localidades menores de 200.000 habitantes.	1.354	8,14
Servicios interurbanos: Los primeros 4.000 Km/mes, por Km recorrido:	102,98	0,62
A partir de 4.000 Km/mes, por Km recorrido:	63,57	0,38
1.2.Módulo de dedicación exclusiva 16 horas/día:	14.348	86,23
Servicios urbanos: En localidades entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.	2.346	14,10
En localidades entre 200.000 y 499.999 habitantes.	1.914	11,50
En localidades menores de 200.000 habitantes.	1.354	8,14
Servicios interurbanos: Los primeros 2.700 Km/mes, por Km recorrido:	102,98	0,62
A partir de 2.700 Km/mes, por Km recorrido:	63,57	0,38
1.3.Módulo de dedicación exclusiva 8 horas /día	7.425	44,63
Servicios urbanos: En localidades entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes:	2.346	14,10
En localidades entre 200.000 y 499.999 habitantes:	1.914	11,50
En localidades menores de 200.000 habitantes:	1.354	8,14
Servicios interurbanos: Los primeros 1.300 Km/mes, por Km recorrido:	102,98	0,62
A partir de 1.300 Km/mes, por Km recorrido:	63,57	0,38
2. Transporte individual en ambulancias asistibles sin sistema de comunicación compatible con el del SAS y ambulancias no asistidas:		

	TARIFA PTS.	TARIFA EUROS
Servicios urbanos: En localidades entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes:	2.346	14,10
En localidades entre 200.000 y 499.999 habitantes:	1.914	11,50
En localidades menores de 200.000 habitantes:	1.354	8,14
Servicios interurbanos: Por cada kilómetro de servicio interurbano:	63,57	0,38
3. Transporte múltiple en ambulancias colectivas:		
Por kilómetro de ruta no urbana recorrido por cada paciente:	29,57	0,18

	TARIFA PTS.	TARIFA EUROS
Por cada paciente en servicio urbano en poblaciones superiores a 500.000 habitantes	1.811	10,88
Por cada paciente en servicio urbano en poblaciones entre 200.000 y 500.000 habitantes	1.478	8,88
Por cada paciente en servicio urbano en poblaciones menores de 200.000 habitantes:	1.043	6,27

En los servicios interurbanos, las distancias se computarán por el itinerario más corto entre los distintos puntos de recogida o destino de los enfermos, de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras, salvo que se acredite fehacientemente que el mismo sea impracticable.

Por servicio urbano se entenderá incluido el viaje de ida y vuelta del paciente. Para la determinación del tamaño de las poblaciones se estará a lo que refleja el último Censo o Padrón de Población, o sus sucesivas actualizaciones.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA ACTUALIZACION

1. Los titulares de los órganos de contratación del Servicio Andaluz de Salud y los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, en virtud de las competencias que tuvieran delegadas, formularán, en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de esta disposición, una Nota Diligencia por cada concierto que haya estado vigente desde el 1 de enero de 2000.

En la misma constarán los precios unitarios de los servicios que la persona o entidad tuviera concertados resultantes de la aplicación de la actualización prevista en esta Orden, y la fecha a partir de la cual deben aplicarse.

2. La Nota Diligencia será notificada a la persona o la entidad concertada, y se le otorgará un plazo de diez días naturales para presentar sus alegaciones.

3. Transcurrido este plazo sin que se hubiera manifestado disconformidad, se entenderá aceptada la actualización en los términos propuestos, y se someterá el expediente a la Intervención que corresponda para su fiscalización previa.

4. Si la fiscalización es favorable, se dictará Resolución por el Órgano de Contratación que corresponda en la que se expresarán los precios unitarios resultantes de las prestaciones o servicios contratados, así como la fecha de aplicación de los mismos.

5. Si la persona o entidad concertada manifestara, dentro del plazo concedido al efecto, su disconformidad con la propuesta notificada, el órgano de contratación trasladará el expediente a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que ésta adopte la Resolución que proceda. El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad concertada, y se comunicará a la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud.

6. Cada órgano de contratación efectuará las liquidaciones correspondientes y tramitará las sucesivas facturaciones con arreglo a las nuevas tarifas.

RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 79/2001, interpuesto por doña Rosario Fátima Diosdado Fernández ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz (79/2001).

En fecha 19 de octubre de 2001 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz:

«RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE CADIZ, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. UNO DE CADIZ EN EL RECURSO NUM. 79/2001, INTERPUESTO POR DOÑA ROSARIO FATIMA DIOSDADO FERNANDEZ

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Uno de Cádiz se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 79/2001, interpuesto por doña Rosario Fátima Diosdado Fernández contra la Resolución por la que se publica la relación definitiva de admitidos con servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud de la Bolsa de Reubicación del Servicio Andaluz de Salud en esta provincia, de fecha 29 de marzo de 2001.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que la integran.

Emplácese a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Cádiz, 19 de octubre de 2001. El Delegado Provincial de Salud, Fdo.: Hipólito García Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 20 de noviembre de 2001, a las 9,45 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 79/2001.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el día señalado ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 25 de octubre de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 395/01, PO, interpuesto por don Rafael Guerrero Escalante por su hija M.^a Victoria Guerrero Palacio, doña Yolanda Domínguez Trujillo por su hijo Alvaro Ramos Domínguez, don Arturo Calderón de Bonis por su hija Carolina Calderón Marfil, doña Julia Noguera Noguera por su hija Julia Ariño Noguera, y don Pablo Adell Ruiz de León por su hijo Pablo Adell García, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro, de Málaga, sito en Alameda Principal, núm. 16 se

ha interpuesto por don Rafael Guerrero Escalante, doña Yolanda Domínguez Trujillo, don Arturo Calderón de Bonis, doña Julia Noguer Noguer y don Pablo Adell Ruiz de León recurso contencioso-administrativo núm 395/01, P. Ordinario, contra la resolución dictada por la Delegación de Educación y Ciencia de Málaga sobre relación de alumnos admitidos y excluidos para el curso 01/02 en 1.º de Educación Primaria C.C. «La Asunción», de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 395/01 P. Ordinario.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dárselos traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 25 de octubre de 2001.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 230/01, interpuesto por don Juan de Dios Carrera Cañas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Jerez de la Frontera se ha interpuesto por don Juan de Dios Carrera Cañas recurso núm. 230/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 6.6.2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 17.1.01, recaída en el expediente sancionador núm. M-106/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 230/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 24 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 424/01, interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Málaga se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga recurso contencioso-administrativo núm. 424/2001 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 20.6.2001, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 31.8.00, recaída en expediente sancionador núm. EP-071/2000, confirmando el acto impugnado en todos sus términos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 424/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 24 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 343/01, interpuesto por don Juan José Gálvez Martín ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga se ha interpuesto por don Juan José Gálvez Martín recurso núm. 343/01 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 13.6.2001, que inadmite por extemporáneo el recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de 28.8.2000, recaída en el expediente sancionador núm. EP-99207, confirmando el acto impugnado en todos sus términos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 343/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 800/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla, recurso núm. 800/01.S.3.^a contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la aprobación del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Alamillo», en su tramo primero, en el término municipal de Osuna (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 800/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 699/01, interpuesto por don Jesús Salvador Picazo Muñoz ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla se ha interpuesto por don Jesús Salvador Picazo Muñoz recurso núm. 699/01 contra la Orden de 28.7.00 por la que se resuelve el Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Medio Ambiente, en concreto contra la adjudicación del código 519936 (Departamento de Prevención Ambiental), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 699/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 915/01.S.3.^a, interpuesto por Dehesa del Carrizoso, SA, y otros ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por Dehesa del Carrizoso, S.A., y otros recurso núm. 915/01.S.3.^a contra la desestimación de las solicitudes de revisión de la Orden Ministerial de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 915/01.S.3.^a.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1112/01.S.1.^a, interpuesto por Ayuntamiento de Ubrique ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Ayuntamiento de Ubrique recurso núm. 1112/01.S.1.^a contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 2.5.01 por la que se rechaza el requerimiento formulado contra otra Resolución de fecha 29.1.01, dictada en el expediente sancionador E-159/00, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1112/01.S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 26 de octubre de 2001, de la Dirección General de Educación Ambiental, por la cual se hacen públicas las Resoluciones de subvenciones concedidas hasta la fecha para actividades medioambientales.

Por Resoluciones de la Dirección General de Educación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de las fechas que se relacionan, se han concedido las siguientes subvenciones al amparo de la Orden de 22 de abril de 1997:

- Resolución de fecha 5 de julio de 2001, por la que se concede a Agaden una subvención de siete millones ochocientos once mil setecientos setenta y dos pesetas (7.811.772 ptas./ 46.949,70 euros), para «Dinamización del uso público de la Red de Cañadas de Puerto Real, aplicación presupuestaria 01.481.00, expediente 383/01.

- Resolución de fecha 31 de mayo de 2001, por la que se concede al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales una subvención de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas./ 12.020,24 euros) para «Foro de debate, el conocimiento en medio ambiente de los estudios de ingeniería», aplicación presupuestaria 01.481.00, expediente 90/01.

- Resolución de fecha 6 de junio de 2001, por la que se concede a la Unión de Pequeños Agricultores una subvención de cinco millones cuatrocientas treinta y nueve mil cuatrocientas diez (5.439.410 ptas./ 32.691,51 euros) para «Alternativas agropecuarias en el entorno de la Cuenca del Guadiamar», aplicación presupuestaria 01.481.00, expediente 88/01.

- Resolución de fecha 19 de marzo de 2001, por la que se concede a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo una subvención de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas./ 15.025,30 euros) para «Seminario: Integrando acciones y estrategias de conservación en el medio natural: La estrategia de los corredores ecológicos», aplicación presupuestaria 01.441.00. expediente 125/01.

- Resolución de fecha 5 de julio de 2001, por la que se concede a la Sociedad Almeriense de Historia Natural una subvención de un millón de pesetas (1.000.000. de ptas./6.010,12 euros) para «Paseos naturalistas 2001», aplicación presupuestaria 481.01, expediente 237/01.

- Resolución de fecha 4 de junio de 2001, por la que se concede al Colectivo para la Educación Ambiental Vientos una subvención de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas./6.010,12 euros) para «V Escuela de otoño para la educación ambiental», aplicación presupuestaria 481.01, expediente 251/01.

-Resolución de fecha 6 de junio de 2001, por la que se concede a la Plataforma Carril-Bici de Córdoba una subvención de un millón novecientos cuarenta y cuatro mil pesetas (1.944.000 ptas./ 11.683,68) para «Proyecto de promoción de la bicicleta como medio de locomoción y dinamización del uso del carril-bici en Córdoba», aplicación presupuestaria 481.01, expediente 279/01.

- Resolución de fecha 6 de junio de 2001, por la que se concede a Aproca una subvención de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas./ 15.025,30 euros) para «III jornadas de ordenación cinegética», aplicación presupuestaria 481/01, expediente 307/01.

- Resolución de fecha 5 de septiembre de 2001, por la que se concede al Ayuntamiento de El Coronil una subvención de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas./ 12.020,24 euros) para «I Programa de educación ambiental Dehesa Pilares depende de tod@s», aplicación presupuestaria 462, expediente 605/01.

- Resolución de fecha 5 de septiembre de 2001, por la que se le concede a la Unión de Consumidores una subvención de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas./ 12.020,24 euros) para «4 proyectos medioambientales», aplicación presupuestaria 481.01, expediente 631/01.

- Resolución de fecha 15 de octubre de 2001, por la que se le concede a Ecologistas en Acción una subvención de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas./ 6.010,12 euros) para «Aula y educación ambiental», aplicación presupuestaria 481 expediente 672/01.

- Resolución de fecha 15 de octubre de 2001, por la que se le concede a Ecologistas en Acción una subvención de nueve millones ciento ochenta y siete mil pesetas (9.187.000 ptas./55.214,98 euros) para «4 proyectos medioambientales», aplicación presupuestaria 01.481, expediente 696/01.

- Resolución de fecha 15 de octubre de 2001, por la que se le concede a Ecologistas en Acción una subvención de nueve millones ciento ochenta y siete mil pesetas (9.187.000 ptas./55.214,98 euros) para «4 proyectos medioambientales», aplicación presupuestaria 01.481, expediente 696/01.

Sevilla, 26 de octubre de 2001.- El Director General, Angel Ramírez Troyano.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de convenios suscritos con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de incorporación social en materia de drogodependencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública para la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Ordenar la publicación de los convenios suscritos que se relacionan a continuación con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de incorporación social en materia de drogodependencias.

Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Entidad: Alternativa-2.
Cuantía: 6.320.000 ptas.
Período: 1.6.01 a 31.5.02.

Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Entidad: A.R.E.A.
Cuantía: 11.230.000 ptas.
Período: 1.6.01 a 31.5.02.

Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Entidad: ARDE.
Cuantía: 4.040.000 ptas.
Período: 1.6.01 a 31.5.02.

Centro de Día.
Entidad: Alternativa-2.
Cuantía: 3.942.000 ptas.
Período: 1.6.01 a 31.5.02.

Centro de Día.
Entidad: ARDE.
Cuantía: 3.704.750 ptas.
Período: 1.6.01 a 31.5.02.

Comunidad Terapéutica.
Entidad: JOMAD.
Cuantía: 9.490.000 ptas.
Período: 1.6.01 a 31.5.02.

Vivienda de Apoyo a la Reinserción.
Entidad: Alternativa-2.
Cuantía: 8.975.715 ptas.
Período: 1.6.01 a 31.5.02.

Málaga, 29 de octubre de 2001.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 24 de octubre de 2001, de la Universidad Pablo de Olavide, por la que se prorrogan becas de Formación del Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, correspondientes a la convocatoria de 2000.

Concluyendo el primer período de disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad Pablo de Olavide, convocadas por Resolución Rectoral de 14 de marzo de 2000, BOJA núm. 54, de 9 de mayo, vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4, Anexo I, de dicha convocatoria.

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad Pablo de Olavide a los beneficiarios de la citada convocatoria que se relacionan en el Anexo adjunto, con efectos de 1 de noviembre de 2001 a 31 de octubre de 2002.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales.

2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, con cargo a la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad Pablo de Olavide, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto), o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad Pablo de Olavide. Los Departamentos o Centros receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Cuarto. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la citada convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 3.4 de la misma, así como la de las que establezca la Universidad Pablo de

Olavide para el seguimiento científico y la justificación de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad Pablo de Olavide.

4. Justificar ante la Universidad Pablo de Olavide la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad Pablo de Olavide, para su remisión a la Secretaría General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente, justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad Pablo de Olavide y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

6. Comunicar a la Universidad Pablo de Olavide la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

7. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estar afectado por resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas, sin haber acreditado su ingreso, según se establece en el art. 18.Dos de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de octubre de 2001.- La Rectora, Rosario Valpuesta Fernández.

A N E X O

Carrizosa Prieto, María Esther, 28.755.545-W.
Lahoz Ruano, Aurelia María, 28.756.178-Z.
Montaño Medina, José, 45.656.268-A.
Rodríguez Fernández, Javier, 44.032.864-P.
Sánchez de Mora, Antonio, 29.043.831-Y.
Torre García, Mercedes de la, 31.859.686-V.
Toscano Gil, Francisco, 48.875.729-Q.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 6 de noviembre de 2001, de la Sala de Gobierno, por el que se acepta la renuncia de doña Judit Lucía López García al cargo de Secretaria en Régimen de Provisión Temporal para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra y se nombra a doña Elena Fernández Uranga.

Francisco Ibáñez Revelles, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, reunida en Comisión y en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2001, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«3.77) Nombramiento de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para determinadas Secretarías de Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Sala de Gobierno, por unanimidad, emite el siguiente:

I N F O R M E

Primero. Por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal, reunida en Comisión, en sesión de fecha 16 de octubre del año en curso, punto 3.6 del Orden del Día, se acordó el nombramiento de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, nombrándose a doña Judit Lucía López García para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Segundo. Doña Judit Lucía López García presentó el 22.10.01 en la Secretaría de Gobierno escrito (sin fecha), al que acompaña copia del acta de toma de posesión de Abogado Fiscal sustituto para prestar servicios en la Fiscalía de este Tribunal, por el que solicita (literalmente) la renuncia al posible nombramiento de Secretario Judicial de Provisión Temporal en esa convocatoria (referido a la convocatoria de septiembre de dos mil uno), por encontrarse en mejor situación al estar desarrollando funciones en la Fiscalía de Motril desde el día tres de septiembre del año en curso.

Tercero. Por cuanto antecede, examinadas nuevamente las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta iguales criterios que los observados en su día para la resolución del concurso y de conformidad con los arts. 152.2 del Reglamento núm. 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en relación con los arts. 482.3 y 431.2.b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 431.2 de la LOPJ y 38 del Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales y demás de aplicación, procede hacer la siguiente:

A C U E R D O

1. Aceptar la renuncia de doña Judit Lucía López García al cargo de Secretaria en Régimen de Provisión Temporal para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

2. Nombrar Secretaria en Régimen de Provisión Temporal para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla

de la Sierra (Sevilla) a doña Elena Fernández Uranga, quien ha desempeñado el cargo de Secretaria en régimen de provisión temporal durante 60 días y ha sido nombrada Juez sustituta en dos ocasiones, habiendo desempeñado funciones jurisdiccionales durante 94 días, adjuntando el preceptivo informe sobre la aptitud demostrada en el desempeño de dicho cargo.

3. Remitir dicho nombramiento a la Gerencia Territorial de Andalucía del Ministerio de Justicia en Granada, a los efectos reglamentarios y para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y participese a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia, así como a las demás Gerencias para su conocimiento.»

Y para que conste, expido y firmo la presente en Granada, fecha «ut supra».

EDICTO de 12 de noviembre de 2001, de la Sala de Gobierno, por el que se hace público el Acuerdo de 6 de noviembre de 2001, para cubrir en Régimen de Provisión Temporal las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha acordado, en fecha 6 de noviembre de 2001, proveer en régimen de provisión temporal, las Secretarías de los Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

1. Alcalá de Guadaira núm. 1 (Sevilla).
2. Alcalá de Guadaira núm. 2 (Sevilla).
3. Alcalá de Guadaira núm. 3 (Sevilla).
4. Sanlúcar La Mayor núm. 1 (Sevilla).
5. Sanlúcar La Mayor núm. 2 (Sevilla).
6. Sanlúcar La Mayor núm. 3 (Sevilla).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera. Durante el tiempo que desempeñan sus cargos los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en el art. 474 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el art. 395 de la citada Ley.

Segunda. Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas que se convocan y reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los requisitos exigidos en el art. 14 del R.D. 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Tercera. Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Cuarta. Las instancias y los documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y compromiso de prestar juramento o promesa que establece el art. 459 de la L.O.P.J.

c) Relación de méritos, que a efectos de preferencia se establecen en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modificada por la L.O. 16/94) y artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

d) Indicación, con orden de preferencia, de las concretas plazas que pretende cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado, en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del artículo 431 de la L.O.P.J. (en relación con el artículo 482.3 de la misma Ley y en el párrafo 2.b) punto 1 del art 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe, en su caso, de los órganos judiciales en que hayan ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos.

Quinta. Los nombramientos se harán por período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los arts. 432.2 de la citada L.O.P.J. y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en régimen de provisión temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la L.O.P.J. y art. 40.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

El presente Edicto publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su difusión y demás efectos.

En Granada, a 12 de noviembre de 2001.- El Secretario de Gobierno, Francisco Ibáñez Revelles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 78/2001. (PD. 3181/2001).

NIG: 2906742C20010000935.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 78/2001.

Negociado:

Sobre:

De don Manuel Martín Heredia.

Procurador Sr. Pérez Segura, Jesús Raúl.

Contra don Patrick Dunican y Norwich Union Insulanz.

Procurador/a Sr./a:

En este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal número 78 del 2001, seguidos a instancia de don Manuel Martín Heredia, representado por el Procurador don Jesús Raúl Pérez Segura, contra don Patrick Dunican, declarado en situación de rebeldía y la Cía. de Seguros Norwich Insulanz, representado por el Procurador Sr. Torres Chaneta, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Sentencia. En Málaga, a diez de septiembre de 2001. El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desahucio de pago 78/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Martín Heredia, con Procurador don Jesús Raúl Pérez Segura y Letrado Sr. don Giménez González; y de otra como demandado don Patrick Dunican, declarado en situación de rebeldía, y Norwich Unión Insulanz, con Procurador Sr. Torres Chaneta y Letrado Sr. Díaz Ortiz-Tallo, sobre reclamación de cantidad, y ... Fallo. Que estimando la demanda presentada por don Manuel Martín Heredia, representado por el Procurador don Jesús Raúl Pérez Segura, contra don Patrick Dunican y la Cía. de Seguros Norwich Insurance, representado ésta por el Procurador Sr. Torres Chaneta, se condena a éstos al pago solidario de la suma de 10.001.523 ptas., más los intereses legales correspondientes, que en el caso de la aseguradora se computarían con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.4, de la Ley de Contrato de Seguros desde el 25-IV-00, con imposición a los demandados de las costas causadas. Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado José Aurelio Pares Madroñal. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Patrick Dunican, y su publicación en el BOJA, expido y firmo el presente en Málaga, a treinta de octubre de 2001.- La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto con publicidad mediante la forma de concurso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Justicia y Administración Pública hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios, realizada mediante el procedimiento abierto con publicidad mediante la forma de concurso, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.
 - c) Número de expediente: 16/2001.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Limpieza de las sedes de los Juzgados y Tribunales de la provincia de Sevilla.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Ochenta y siete millones de pesetas (87.000.000 de ptas.), equivalentes a quinientos veintidós mil ochocientos ochenta euros con cincuenta y tres céntimos (522.880,53 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11 de septiembre de 2001.
 - b) Contratista: Eulen, S.A.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación: Ochenta y seis millones seiscientos setenta y cuatro mil noventa y cinco pesetas (86.674.095 ptas.), equivalentes a quinientos veinte mil novecientos veintiún euros con ochenta céntimos (520.921,80 euros).

Sevilla, 11 de septiembre de 2001.- El Delegado, Carlos Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 24 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Justicia y Administración Pública hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras, realizada mediante el procedimiento negociado sin publicidad, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.
 - c) Número de expediente: 1/2001.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Obra de reforma de la sede judicial del partido de Osuna para la eliminación de barreras arquitectónicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Sin publicidad.
 - c) Forma: Negociado.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Cuarenta y cuatro millones noventa y seis mil setenta y nueve pesetas (44.096.079 ptas.), equivalentes a doscientos sesenta y cinco mil veintidós euros con setenta y siete céntimos (265.022,77 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 24 de octubre de 2001.
 - b) Contratista: Andobras, S.A.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación: Cuarenta y un millones setecientos cinco mil seiscientos treinta y una pesetas (41.705.631 ptas.), equivalentes a doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco euros con ochenta nueve céntimos (250.655,89 euros).

Sevilla, 24 de octubre de 2001.- El Delegado, Carlos Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 157/2001.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Vigilancia del Centro de Formación Profesional Ocupacional Vistalegre, de Huelva.
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 87, de fecha 31.7.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 17.500.000 ptas. (diecisiete millones quinientas mil). 105.177,12 euros (ciento cinco mil ciento setenta y siete euros y doce céntimos).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 31.10.2001.
- b) Contratista: Focus Seguridad, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 17.141.114 ptas. (103.020,17 euros).

Sevilla, 2 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se convoca concurso público de registro minero. (PD. 3182/2001).

El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Cádiz hace saber: Que como consecuencia de la caducidad del registro minero que a continuación se detalla quedaron francos sus terrenos. Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo establecido en el art. 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y del art. 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, convoca concurso al estar comprendidas las cuadrículas mineras en esta provincia, con expresión de número, nombre, mineral, superficie (Cuadrículas c) y términos municipales.

- P.I. 1.345. «Montefrío». Calizas. 9 c. Alcalá del Valle y Setenil.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el art. 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (BOE de 11 y 12 de diciembre); art. 11 de la Ley de Modificación de la Ley de Minas, de 5 de noviembre de 1980 (BOE de 21 de noviembre), debiendo acreditar que está al corriente de los pagos de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social. En cuanto a la fianza, ésta se ajustará a lo previsto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía, actualizada.

Dichas solicitudes se presentarán en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, en las horas de registro de 9 a 14 horas durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La mesa de apertura de las ofertas se constituirá a las 12 horas del día hábil siguiente a la expiración del plazo anteriormente citado, que, en caso de ser sábado, se efectuará el siguiente día hábil.

Obran en la Delegación Provincial Empleo y Desarrollo Tecnológico, ya mencionada, a disposición de los interesados, durante el horario de registro indicado anteriormente, los datos relativos al recurso sometido a este concurso.

Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

Cádiz, 2 de noviembre de 2001.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se rectifica la de 10 de octubre de 2001, publicada en el BOJA núm. 130, de 10.11.2001. (PD. 3183/2001).

Esta Delegación Provincial rectifica la Resolución de 10.10.2001, en el sentido de que la subasta de 9 locales comerciales, Expte. CO-87/214-V, en la manzana 16 del Polígono Guadalquivir de Córdoba, se celebrará el día 10.1.2002, a las 10 horas en el mismo lugar, manteniéndose el plazo para la presentación de proposiciones que se indicó en la resolución modificada y demás condiciones de la misma.

Córdoba, 15 de noviembre de 2001.- El Delegado, Francisco García Delgado.

RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de obras que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada.

Expte.: 2000-0149-01-06 (7-GR-1256-0.0-0.0-SZ).

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Señalización de varias carreteras de la red secundaria de la provincia de Granada.
 - c) Publicada la licitación en BOJA núm. 86, de fecha 28.7.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: De urgencia.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 - d) Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 29.992.158 pesetas (180.256,50 euros).

5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5 de octubre de 2001.
 - b) Contratista: Grupo de Pinturas Industria (Grupisa), S.A.
 - c) Nacionalidad:
 - d) Importe de adjudicación: 26.213.146 pesetas (157.544,18 euros).

Expte.: 2000-0149-01-07 (3-GR-1211-0.0-0.0-RN).

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del contrato: Renovación y refuerzo de firme en la carretera GR-443, entre pp.kk. 0+000 al 12+000. Tramo: Haza del Lino-Venta del Tarugo (Contraviesa).
 - c) Publicada la licitación en BOJA núm. 86, de fecha 28.7.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: De urgencia.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 - d) Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 54.854.945 pesetas (329.684,86 euros).

5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5 de octubre de 2001.
 - b) Contratista: Asfaltos del Sur, S.L. (Asfalsur).
 - c) Nacionalidad:
 - d) Importe de adjudicación: 50.137.420 pesetas (301.331,96 euros).

Expte.: 2000-0149-01-08 (3-GR-1251-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Refuerzo de firme en la carretera CC-332, entre pp.kk. 43,000 al 54,500. Tramo: Yegén-cruce con GR-431.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 86, de fecha 28.7.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: De urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 54.928.439 pesetas (330.126,57 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de octubre de 2001.

b) Contratista: Construcciones y Pavimentos Jienenses, S.A.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 48.770.961 pesetas (293.119,38 euros),

Granada, 29 de octubre de 2001.- El Secretario General, José Luis Torres García.

RESOLUCION de 31 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la forma de causa de imperiosa urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Málaga.

c) Número de expediente: 2001-2111-06-02.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Corrección de deslizamiento del p.k. 100,75 de la carretera A-376 en Montecorto. T.m. de Ronda.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Sesenta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil ciento diecisiete pesetas (64.867.117 ptas.). Trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve euros con veintitrés céntimos (389.859,23 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 31 de octubre de 2001.

b) Contratista: UC 10, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Sesenta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil ciento diecisiete pesetas (64.867.117 ptas.). Trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve euros con veintitrés céntimos (389.859,23 euros).

Málaga, 31 de octubre de 2001.- El Delegado, Angel Enrique Salvo Tierra.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería hace pública la adjudicación definitiva de contratos de obras que a continuación se relacionan:

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Cultura.

Delegación Provincial de Almería.

C/ Hermanos Machado, 4-7.ª, C.P. 04071.

Teléfono 950/01.11.01.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Rehabilitación de la Ermita de San Juan, como Sala de Usos Polivalentes en el Conjunto Monumental Alcázar de Almería.

b) Número de expediente: C98.038.04IP.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18.9.01 (BOJA núm. 108).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 17.962.561 ptas., contravalor 107.957,16 euros.

5. Adjudicación: Desierto 19.10.01.

1. Entidad adjudicadora:

Consejería de Cultura.

Delegación Provincial de Almería.

C/ Hermanos Machado, 4-7.ª, C.P. 04071.

Teléfono 950/01.11.01.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Reforma y Adecuación de las Normas de Incendios y eliminación de Barreras Arquitectónicas en el Archivo Histórico Provincial.

b) Número de expediente: C98.037PC.04IP.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18.9.01 (BOJA núm. 108).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 11.803.101 ptas., contravalor 70.938,07 euros.

5. Adjudicación: Desierto 19.10.01.

Contra las Ordenes de la Consejera de Cultura de adjudicación de los citados contratos, que son definitivas en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de esta publicación.

Almería, 30 de octubre de 2001.- La Delegada, M.ª Isabel Salinas García.

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, de adjudicación del expediente 01/05989.

1. Entidad adjudicadora.

a) Universidad de Sevilla.

- b) Sección de Contratación.
- c) Núm. de expediente: 01/05989.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Objeto: Adquisición de sistema de identificación de fases por difracción de electrones retrodispersados para el Microscopio Electrónico de Barrido Philips XL30, para el Servicio de Microscopía Electrónica.
- c) Lote:
- d) BOJA núm.:
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Sin publicidad.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 13.000.000 de ptas.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 17.10.2001.
- b) Contratista: FEI Microscopía España, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 13.000.000 de ptas.

Sevilla, 17 de octubre de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, de adjudicación del expediente 01/06594.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Universidad de Sevilla.
- b) Sección de Contratación.
- c) Núm. de expediente: 01/06594.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Objeto: Adquisición de Analizador Elemental CHNS, modelo LECO 932, Servicio de Microanálisis. Dpto. Química Analítica.
- c) Lote:
- d) BOJA núm.:
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Sin publicidad.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 10.500.000 ptas.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 17.10.2001.
- b) Contratista: LECO Instrumentos, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 10.489.764 ptas.

Sevilla, 17 de octubre de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, por la que se anuncia concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo para residentes sito en Puerta Barqueta. (PP. 2883/2001).

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes de la Delegación de Economía, Comercio, Turismo, Tráfico y Transportes.
- c) Número de expediente: 615/01.

- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Concesión de la Obra Pública de Construcción y posterior explotación de un Aparcamiento Subterráneo para residentes sito en Puerta Barqueta.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Sevilla.
- d) Plazo de ejecución (meses): Doce.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.
- 4. Garantías. Provisional: 5.473.762 pesetas (32.897,97 euros).
- 5. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes de la Delegación de Economía, Comercio, Turismo, Tráfico y Transportes.
- b) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Pabellón Cartuja III. Isla de la Cartuja.
- c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
- d) Teléfono: 450.58.00.
- e) Telefax: 450.57.70.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al de la finalización del plazo de presentación de plicas.
- 6. Requisitos específicos del contratista.
- a) Clasificación:

Grupo A. Subgrupo 1. Categoría b.
 Grupo C. Subgrupo 2. Categoría e.
 Grupo C. Subgrupo 4. Categoría d.
 Grupo C. Subgrupo 6. Categoría c.
 Grupo C. Subgrupo 7. Categoría c.
 Grupo C. Subgrupo 8. Categoría b.
 Grupo C. Subgrupo 9. Categoría c.
 Grupo E. Subgrupo 1. Categoría b.
 Grupo G. Subgrupo 4. Categoría c.
 Grupo I. Subgrupo 1. Categoría b.
 Grupo J. Subgrupo 2. Categoría b.
 Grupo J. Subgrupo 4. Categoría b.
 Grupo K. Subgrupo 6. Categoría b.
 Grupo K. Subgrupo 9. Categoría b.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el día vigésimo sexto natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el art. 20 del Pliego de Condiciones Administrativas-Particulares.
- c) Lugar de presentación:

- 1.^a Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla.
- 2.^a Domicilio: C/ Pajaritos, núm. 14.
- 3.^a Localidad y Código Postal: Sevilla, 41004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a contar desde la apertura de proposiciones económicas.

- e) Admisión de variantes (concurso): No.
- 8. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: La Mesa de Contratación, según se establece en el art. 23 del Pliego de Condiciones Administrativas-Particulares.
- b) Domicilio: Sala de Fieles Ejecutores del Edificio de Plaza Nueva.
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: El segundo lunes siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 9,00 horas.

9. Otras informaciones.

- El presupuesto total de la inversión prevista según el Anteproyecto técnico asciende a 273.688.100 ptas. (1.644.898,61 euros).

- El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras.

- El titular de la concesión estará obligado al pago del canon anual que resulte de la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 del Pliego de Condiciones Administrativas.

- El precio de transmisión de derechos sobre las plazas de aparcamiento será el que hubiere fijado el concesionario en su oferta y se arbitrará de acuerdo con lo establecido en el art. 7 del Pliego de Condiciones Administrativas.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de octubre de 2001.- El Secretario General.

RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, del concurso correspondiente al exp. 82/2001.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Servicio de Informática.
- c) Exp.: 82/2001.

2. Objeto del contrato.

- a) Suministros.
- b) Contratación del suministro de ordenadores personales para el Servicio de Juventud del Ayuntamiento de Sevilla.
- c) Lote:
- d) Anuncio en BOJA núm. 96, de fecha 21 de agosto de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso público abierto.
- c) Forma: Comisión Municipal de Gobierno.

4. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe total: 6.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 2 de octubre de 2001.
- b) Contratista: DINSA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 5.997.000 pesetas.

Sevilla, 29 de octubre de 2001.- El Secretario General.

RENFE

RESOLUCION de 13 de noviembre de 2001, de la UN de Cercanías-Renfe, por la que se anuncia la convocatoria de licitación del concurso abierto que se cita. (PP. 3178/2001).

Contratación de un local en arrendamiento para la realización de la actividad de bar-cafetería en la Estación de San Fernando (Cádiz). Expediente: 2.1/8000.0214-00000.

Fianza Provisional: La fianza provisional a presentar en este concurso será de 300 euros (49.916 ptas.).

Exhibición de documentos: Las bases y pliegos de condiciones concernientes a este concurso público se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Compras de Cercanías, Avda. Ciudad de Barcelona, núm. 8, 2.ª planta, 28007, Madrid y en la Gerencia de Cercanías de Andalucía, Avda. Kansas City, s/n. Estación de Santa Justa, 41007, Sevilla.

Presentación y apertura de ofertas: Las ofertas se presentarán hasta las 12,00 horas del día 17 de diciembre de 2001 en la Dirección de Compras de Cercanías, Avda. Ciudad de Barcelona, núm. 8, 2.ª planta, 28007, Madrid, lugar donde se procederá a su apertura.

Pago del presente anuncio: Los gastos de publicación del presente anuncio serán con cargo al adjudicatario.

Madrid, 13 de noviembre de 2001.- El Director de Compras, Mariano de Francisco Lafuente.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados, detallados abajo, para que comparezcan ante el Negociado de Notificaciones de esta Delegación Provincial, con domicilio en Málaga, C/ Compositor Lhemberg Ruiz, 22, para ser notificados.

La comparecencia se deberá producir en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Y todo ello a tenor de lo establecido en los apartados 3 a 7 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, introducidos por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

LIQUIDACIONES

NIF	Nombre	R.U.E.
A29002557	PEREZ TEXEIRA SA	NOTIFICA-EH2901-2001/2919
Documento:	0100290231051	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:		Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
A29024320	INMOBILIARIA DE VIVIENDAS MALAGUEÑAS SA	NOTIFICA-EH2901-2001/6177
Documento:	0161290018491	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/65148	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
A29024320	INMOBILIARIA DE VIVIENDAS MALAGUEÑAS SA	NOTIFICA-EH2901-2001/6178
Documento:	0161290018500	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/65147	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
A29260031	JARDINES DEL OLIVAR SA	NOTIFICA-EH2901-2001/2651
Documento:	0100290292130	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
R.U.E. Origen:		Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
A29395654	PROMOCIONES ALGARROBAL S.A.	NOTIFICA-EH2901-2001/7986
Documento:	0161290025703	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1997/46879	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
A80573173	GESTIONES Y DESARROLLOS PATRIMONIALES SA	NOTIFICA-EH2901-2001/6167
Documento:	0161290019243	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/61672	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.	NIF	Nombre	R.U.E.
B29117678	TOPP PRODUCTION SL	NOTIFICA-EH2901-2001/6148	24706906F	GARCIA CAMPAÑA ANTONIO	NOTIFICA-EH2901-2001/7990
Documento:	0161290019636	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	Documento:	0161290013065	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/40472	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1997/50480	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
B29684149	NEBIEN SL	NOTIFICA-EH2901-2001/5250	24706906F	GARCIA CAMPAÑA ANTONIO	NOTIFICA-EH2901-2001/7992
Documento:	0161290017083	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	Documento:	0161290013115	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1999/16001	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1997/50480	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
B29790607	PROMOCIONES PARAISO,2000	NOTIFICA-EH2901-2001/8581	24711998Q	RUIZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	NOTIFICA-EH2901-2001/6816
Documento:	0161290027063	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	Documento:	0161290021215	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1997/60692	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1994/15193	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
B29816568	PRETA SPORT, SL	NOTIFICA-EH2901-2001/7979	24764614P	ROMERO ROMERO GUILLERMINA	NOTIFICA-EH2901-2001/7274
Documento:	0161290026095	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	Documento:	0111290022991	Descripción: LIQ. DE SUCESIONES GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1997/62758	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2000/539	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
B29834439	BONDWAY PROPERTIES SPAIN SL	NOTIFICA-EH2901-2001/3995	24764614P	ROMERO ROMERO GUILLERMINA	NOTIFICA-EH2901-2001/7523
Documento:	0161290011926	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	Documento:	0111290023035	Descripción: LIQ. DE SUCESIONES GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/24592	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2000/914	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
B29896065	ANALISIS DE RECURSOS SOCIALES PROYECTOS	NOTIFICA-EH2901-2001/6140	24775554T	GONZALEZ MANCEBO CANDELARIA	NOTIFICA-EH2901-2001/8560
Documento:	0161290019492	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	Documento:	0161290027123	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/65715	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1991/19613	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
F29072204	MALACITANA DE HOSTELERIA S COOP LTDA	NOTIFICA-EH2901-2001/7883	24796498Z	GARCIA BACO CRISTINA	NOTIFICA-EH2901-2001/8561
Documento:	0161290024332	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	Documento:	0161290027132	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/15367	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1989/35822	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
X1132690D	MIDDLETON MAURICE JACK	NOTIFICA-EH2901-2001/6927	24845011C	ONIEVA VERGARA JAVIER	NOTIFICA-EH2901-2001/4883
Documento:	0161290022322	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	Documento:	0161290009783	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1997/47107	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-1994/2221	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
X1175302W	PLACE RICHARD HUGH	NOTIFICA-EH2901-2001/6172	Documento:	0161290009792	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
Documento:	0161290018780	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-1994/2221	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/12447	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	0161290009805	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
X1175340V	PLACE BRENDA DOREEN	NOTIFICA-EH2901-2001/6171	R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-1994/2221	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0161290018771	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	24861167F	SICILIA PIERA FCO ALBERTO	NOTIFICA-EH2901-2001/6653
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/12447	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	0161290020632	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
X2351739N	DOSTVOGELS JOHANNES ANDREAS	NOTIFICA-EH2901-2001/6908	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/73282	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0161290020303	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	24998219W	GUERRERO MOYA MANUEL	NOTIFICA-EH2901-2001/6955
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/30971	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	0161290019962	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
X2600729G	MARKS JEFFREY NEVILLE	NOTIFICA-EH2901-2001/6916	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1995/25101	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0161290020336	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	24998219W	GUERRERO MOYA MANUEL	NOTIFICA-EH2901-2001/6958
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/47091	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	0161290019970	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
00108016P	RIBERA GOMEZ MARIO ALBERTO	NOTIFICA-EH2901-2001/6162	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1995/25101	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0161290019076	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	25015252S	SALGUERO CANSINO FRANCISCA	NOTIFICA-EH2901-2001/4669
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/71719	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	0111290019272	Descripción: LIQ. DE SUCESIONES GESTION
05168781Z	FERNANDEZ GARCIA VALENTIN	NOTIFICA-EH2901-2001/8082	R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2000/1853	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0161290024915	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	25025163J	RUEDA COLOMERA ENCARNACION	NOTIFICA-EH2901-2001/6239
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/18233	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	01012900327156	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION
15075531C	AIZPURUA REQUERO JOSE GABRIEL	NOTIFICA-EH2901-2001/6046	R.U.E. Origen:	SUCDON-EH2901-2000/713	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0161290019331	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	25062343W	RAMIREZ DIAZ, M ESTHER	NOTIFICA-EH2901-2001/6685
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1997/51563	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	0161290021560	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
20464471Z	FERNANDEZ SANCHEZ PEDRO	NOTIFICA-EH2901-2001/7183	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1995/17260	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0161290021440	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	25670474J	BELMONTE FRESNEDA RAUL	NOTIFICA-EH2901-2001/6802
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1994/40326	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	0161290020924	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
24220193C	BALLESTEROS HERRERA M MAR	NOTIFICA-EH2901-2001/8565	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1993/42917	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0161290027176	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION	30497843G	SANCHEZ MARIN JUAN RAFAEL	NOTIFICA-EH2901-2001/6912
R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1991/2418	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	0161290019946	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
24571992B	TRIVIÑO MOLINA ANTONIO	NOTIFICA-EH2901-2001/2418	R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/35739	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA
Documento:	0100290215910	Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION	33356062J	RODRIGUEZ PEREZ FRANCISCO	NOTIFICA-EH2901-2001/7893
R.U.E. Origen:		Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA	Documento:	0161290024470	Descripción: LIQ. GENERAL GESTION
			R.U.E. Origen:	ITPAJD-EH2901-1998/17707	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
33371819S	SILVA RUIZ JOSE JAVIER	NOTIFICA-EH2901-2001/6143
Documento: 0161290019554 Descripción: LIQ. GENERAL GESTION		
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-1998/9954 Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		
33372598N	MARTIN GOMEZ MANUELA	NOTIFICA-EH2901-2001/7945
Documento: 0161290025534 Descripción: LIQ. GENERAL GESTION		
R.U.E. Origen: Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		
37831138W	VELASCO GIMENEZ M DOLORES	NOTIFICA-EH2901-2001/6174
Documento: 0161290018710 Descripción: LIQ. GENERAL GESTION		
R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-1998/59069 Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		
50695455M	SEVILLANO MUÑOZ NIEVES	NOTIFICA-EH2901-2001/647
Documento: 0100290240924 Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION		
R.U.E. Origen: Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		
53680973P	GONZALEZ SANCHEZ ALEJANDRO	NOTIFICA-EH2901-2001/2787
Documento: 0100290243305 Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION		
R.U.E. Origen: Org. Resp.: SERV.DE GESTION TRIBUTARIA		

Málaga, 31 de octubre de 2001.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59.4, en relación con el art. 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en calle Jesús del Gran Poder, núm. 30, de Sevilla:

Interesado: Don Antonio López López.
Expediente sancionador: AL-42/00-M.
Fecha: 19.9.01.
Acto notificado: Resolución.
Materia: Máquinas Recreativas y de Azar.
Infracción: Muy grave. Artículo 28.1, Ley 2/1986.
Sanción: 7.000.001 ptas. e inutilización máquinas.

Interesado: Don Luis de Rueda Macías.
Expediente sancionador: SE-47/00-M.
Fecha: 12.9.01.
Acto notificado: Resolución.
Materia: Máquinas Recreativas y de Azar.
Infracción: Muy grave. Artículo 28.1, Ley 2/1986.
Sanción: 6.000.001 ptas. e inutilización máquina.

Interesado: Ponce y Rivas, S.L.
Expediente sancionador: SE-1/01-M y SE-12/01-M Acumulados.
Acto notificado: Resolución.
Materia: Máquinas Recreativas y de Azar.
Sanción: 5.000.001 ptas. e inutilización máquinas.

Plazo de Recurso de Alzada: Un mes a partir del siguiente al de la publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gober-

nación, con los requisitos señalados en los artículos 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

Sevilla.- El Director General, José Antonio Soriano Cabrera.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Huelva, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.
- Propuesta de Resolución: 15 días, alegaciones ante el Delegado del Gobierno en Huelva.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio.

Liquidación (alternativamente): Bien recurso previo de reposición ante el Delegado del Gobierno de Huelva de la Consejería de Gobernación (quince días), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Huelva (quince días).

- Notificación de pago de sanciones: Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15: Hasta el día 5 del mes siguiente; las efectuadas entre los días 16 y 31: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Núm. expte.: H-8/00.

Encausado: Manuel Angel Guerrero Huesca.

Ultimo domicilio: Avda. Martín A. Pinzón, 26, Huelva.

Acto que se notifica: Resolución.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 25 de octubre de 2001.- El Delegado, Juan Ceada Infantes.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don Leonardo Federico Hernández García.
Expediente: SAN/ET-69/01-SE.

Infracción: Grave, art. 15.h) de la Ley 10/1991, de 4 de abril (BOE núm. 82, de 5 de abril).

Fecha: 16.10.01.

Sanción: De 25.000 ptas. (150,25 euros) a 10.000.000 de ptas. (60.101,21 euros).